

756
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN
LA LIBERTAD EDUCATIVA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

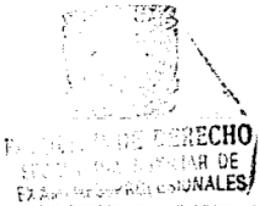
JOSE ARTURO PINEDA BRAVO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN
MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN LA LIBERTAD EDUCATIVA.

	Pág.
INTRODUCCION.....	1

CAPITULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

1).- CONCEPTO DE SOCIOLOGIA.....	5
2).- CONCEPTO DE SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION.....	7
3).- CONCEPTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.....	10
4).- CONCEPTO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN MEXICO.....	17

CAPITULO SEGUNDO

FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

1).- TRAYECTORIA HISTORICA DE LAS UNIVERSIDADES EN EL MUNDO.....	20
2).- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.....	28
2).- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA.....	45
4).- FINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.....	53

CAPITULO TERCERO

Pág.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

1).- ADICION AL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL FRACCION VIII.....	63
2).- LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES.....	76
3).- ASPECTOS EXCLUIDOS DE LA CONTRATACION COLECTIVA..	85
4).- PRINCIPIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE RIGEN LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION, INVESTIGACION Y DIPUSION DE LA CULTURA.....	88
5).- FACULTADES RESERVADAS POR LA CONSTITUCION Y/O LA LEY A LAS UNIVERSIDADES.....	89
6).- FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO.....	91
7).- FACULTADES CORRESPONDIENTES A LA AUTONOMIA ACADEMICA.....	92
8).- FACULTADES CORRESPONDIENTES A LA AUTONOMIA FINANCIERA.....	96

CAPITULO CUARTO

ENFOQUES Y PERSPECTIVAS DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN LA LIBERTAD EDUCATIVA.

1).- LA CONSTITUCIONALIZACION DEL REGIMEN UNIVERSITARIO.....	98
2).- LA UNIVERSIDAD Y EL ESTADO.....	106

	Pág.
3).- FUNCION POLITICA Y PERSPECTIVAS.....	108
4).- TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.....	111
5).- IMPORTANCIA DE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO CUENTE CON AUTONOMIA.....	116
CONCLUSIONES.....	126
BIBLIOGRAFIA.....	130

I N T R O D U C C I O N

El objeto principal de este trabajo recepcional, consistió en analizar la trascendencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de los años, los efectos que ésta ha ejercido en el desarrollo Social, Científico y Cultural de un pueblo como el nuestro, así como la forma en que fué adquiriendo los elementos propios de una Institución Cultural Autónoma, para llevar a cabo sus elevados fines. El desarrollo de esta investigación quedó integrado por cuatro capítulos, en el Primero quedó asentado el marco Conceptual relativo al tema de -- que se trata, en el que se establece entre otras cosas, el concepto de Sociología y su campo de acción, que en todo momento lo será el hecho de la Sociabilidad del hombre, toda vez que el Campo de acción de la Sociología es muy extenso, sólo señala una de sus ramas, que es la Sociología de la Educación, entendida ésta como la Socialización metódica de las generaciones Jóvenes y las Instituciones con las que tiene relación este proceso, cuyo contenido lo integran los conocimientos relativos al aspecto social del hecho educativo, visto éste desde dos puntos de vista, el de su estructura y el de su Funcionalidad. Para finalizar este capítulo y siguiendo con el marco Conceptual de la Universidad Nacional Autónoma de México, fué pre

ciso incluir el concepto General de UNAM, el cual se desprende del Artículo Primero de su propia Ley Orgánica, y el de Autonomía Universitaria, que se resume como garantía de que en las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior, Autónomas, se ejerza la más completa Libertad de Cátedra e Investigación, de pensamiento y expresión.

En el segundo capítulo, manejo lo relativo a la fundación de nuestra Máxima Casa de Estudios, claro está teniendo presente la trayectoria histórica de las Universidades en el mundo. Ilustrando con ello, la dirección ideológica que a este tipo de Instituciones le daban los grupos ostentantes del poder en las diferentes épocas, ya que dicha influencia se debió a que la Universidad nunca fué autofinanciable, siempre dependió de los subsidios y donativos que la Iglesia, la Corona y Potentados le hacían por lo que el grado de Autonomía Universitaria, en las primeras Universidades fué mínima, sino, es que nula. Así pues y con este modelo de dependencia fué creada la Universidad Mexicana en 1551, influenciada desde luego por el clero, que se resaltaba en el tipo de cátedras que en ella se impartían, por lo que consideré necesario, enunciar las consecuencias que esta situación acarreó a la Institución, así como las luchas que se tuvieron que librar para llegar a -

obtener su Autonomía, y el establecimiento de sus fines.

Precisado el concepto de Autonomía Universitaria, la -- trayectoria de la U N A M , y sus fines fué necesario realizar en el capítulo III, de este trabajo, un estudio comparativo de la mencionada Autonomía Universitaria, dando un leve enfoque a la Fracción VIII del Artículo 3º Constitucional, por tratarse ésta de una garantía de que en las Universidades e Instituciones que impartan Educación Superior, Autónomas por Ley, ejercen la libertad de gobernarse, realicen sus planes de estudio, y el respeto a la libertad de cátedra, investigación, libre -- examen, así como el establecimiento de las relaciones laborales de su Personal Académico y Administrativo. Ahora bien analizados los lineamientos Constitucionales y Jurisprudenciales, entre otros principios que rigen las actividades de Educación, Investigación y difusión de la cultura en el desarrollo del capítulo IV, se consideran las perspectivas de la Autonomía Universitaria en la libertad educativa, así como la relación existente entre la Universidad y el Estado, en cuanto a la obligación que este tiene para con la Institución, de suministrarle recursos económicos subsidiariamente para poder llevar a cabo sus fines, toda vez que es un Organó de Interés Público; --

igualmente, me refiero a la trascendencia Social de la U N A M, y a la importancia de que cuente con Autonomía, en el sentido de que nuestra Máxima Casa de Estudios ejerce gran influencia en el movimiento de la cosa pública, a través de los egresados que en ella se cultivaron y que en este momento está en sus manos la administración de toda una Nación, y que por tal motivo la Universidad Nacional Autónoma de México, se encuentra en la mejor disposición de mejorar día con día la ya existente Excelencia Académica.

Con lo anterior pretendo llegar a proponer algunas alternativas que podrían servir como solución para resolver, aún cuando fuera parcialmente, la problemática actual de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPITULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

1.- CONCEPTO DE SOCIOLOGIA.

Para ROBERTO D. AGRAMONTE, "La Sociología es el estudio científico de la sociedad o del fenómeno social."⁽¹⁾

Fue AUGUSTO COMTE, quien en 1839, inventó la palabra Sociología. Había intentado llamar Física Social a la nueva Ciencia; pero rechazó esta expresión por que un sabio belga, ADOLPHE QUEFELET, empezó hacer estudios sociales estadísticos y ha llamar Física Social a su campo de trabajo. Aunque la palabra Sociología es una combinación bárbara del latín y del griego - sus componentes expresan bien el objetivo de la nueva Ciencia. LOGIA, significa estudio en un nivel elevado (por ejemplo, Biología y Psicología: Estudio en un nivel elevado de la vida y - de la mente), SOCIO hace referencia a Sociedad. Así, etimológicamente, Sociología, significa estudio de la sociedad en un nivel muy alto de generalización o abstracción.

(1) Agramonte Roberto D. "Principios de Sociología," Ed. -- Porrúa, S.A., México, 1965, Pág. 3.

Por otra parte NICOLAS S. TIMASHEFF, señala que "La Sociología no se interesa por la estructura corporal del hombre, ni por el funcionamiento de sus órganos ni por sus procesos mentales en sí mismo. Se interesa por lo que ocurre cuando los hombres se reúnen, cuando los seres humanos forman masas o grupos, cuando cooperan, luchan, se dominan unos a otros, se persuaden o se imitan, desarrollan o destruyen la cultura. La unidad del estudio Sociológico no es nunca un individuo, por lo menos dos que se relacionan entre sí de alguna manera."⁽²⁾

MANNHEIM, define a la Sociología como "La Ciencia que se ocupa del hecho de la Sociabilidad del hombre como un aspecto de su ser y existencia, atendiendo a las distintas maneras en que los hombres aparecen agrupados o meramente relacionados; tratando de explicarse por distintos medios las causas, - las manifestaciones y las consecuencias de esos agregados y esas relaciones humanas."⁽³⁾

Por lo anterior, en el punto siguiente, señalaré de manera conceptual, a la Sociología de la Educación, por la relación tan estrecha que mantiene con el desarrollo de este tema.

(2) TIMASHEFF, Nicolas S. "La Teoría Sociológica." Ed. Fondo de Cultura Económica, México, Págs. 16 y 17.

(3) MANNHEIM, citado por TIMASHEFF, Ob.Cit. 17.

2.- CONCEPTO DE SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION.

Una voz autorizada como lo es JOSE J. NODARSE, establece que "La Sociología especializada circunscribe su enfoque a un aspecto particular del fenómeno social. Así la Sociología de la Educación, se ocupa de la función que desempeña la educación en los agregados sociales y de la influencia recíproca -- que existe entre ella y otras instituciones de la Sociedad."⁽⁴⁾

Así mismo define desde el punto de vista Sociológico a la Educación como "el proceso en virtud del cual el acervo de ideas, costumbres, normas, conocimientos y técnicas de la Sociedad, es transmitido por medio de la enseñanza a las nuevas generaciones, con el propósito de obtener la aculturación de estas."⁽⁵⁾

Por lo que se considera que la Educación consiste en -- una socialización metódica de las generaciones jóvenes.

Para entender el significado de la Sociología de la Educación, según lo establecido por JOSE MANUEL VILLALPANDO, es -

(4) NODARSE, José J. "Elementos de Sociología." Compañía General de Ediciones, S.A., México, Págs. 10 y 11
 (5) Ibid. Págs. 25 y 250.

necesario partir de un concepto riguroso de lo que es una ciencia, para atribuir a nuestra disciplina las características - que la expliquen de manera comprensiva. En términos generales define a la "Ciencia, como un conjunto de conocimientos acerca de alguna materia, estando tales conocimientos debidamente ordenados y representando una verdad comprobada."⁽⁶⁾

En primera instancia, siguiendo con el autor antes citado quien comenta que "La Sociología de la Educación responde a las tres exigencias anteriores: Es una disciplina científica, por que sus conocimientos están referidos a la realidad social de la educación; tales conocimientos no representan saberes aislados sobre dicha materia, sino que están debidamente ordenados, e investigan una adecuada articulación y esos conocimientos, además constituyen verdades, es decir, esencia de un saber, referido a la citada realidad socio-educativa."⁽⁷⁾

El contenido de la Sociología de la Educación, lo integran los conocimientos acerca del aspecto social del hecho educativo; dichos conocimientos se alcanzan por vías metódicas -- muy precisas, a la vez muy variadas, y esto, en atención a que

(6) VILLALPANDO, José Manuel. "Sociología de la Educación."
 Edit. Porrúa, S.A., México, 1981, Págs. 10 y 12

(7) Ibid. Págs. 12 y 13.

los hechos motivos de estudio, son en extremo complejos pero - siempre específicos, aunque repetibles, y ante esta repetición cambiante.

Por último JOSE MANUEL VILLALPANDO, dice que "La Doctrina Sociológica de la Educación, constituye un sistema, donde - primero se vinculan los problemas que se plantea el trabajo inquisitivo, y después se integran en una unidad mayor y dinámica las soluciones que se van logrando. Dicha doctrina no puede integrarse como un enlistamiento estéril o amorfo de cuestiones, sino precisamente con la formulación coincidente y articulada de problemas, encaminados todos hacia la búsqueda de una comprensión cabal del ser social de la educación, no sólo desde el punto de vista de su estructura, sino que también desde el ángulo de su funcionalidad."⁽⁸⁾

Continuando con el Marco Conceptual, estamos en condiciones, de ver en seguida el concepto de Universidad Nacional Autónoma de México.

(8) Ob. Cit. Págs. 14 y 15.

3.- CONCEPTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

No sería congruente en principio formular un concepto general de Universidad, más bien pensamos necesario introducirnos al estudio de los elementos principales que integran dicha figura, siendo imprescindible en el caso que nos ocupa tomar como punto de referencia el artículo primero de la Ley Orgánica, vigente en la Universidad Nacional Autónoma de México, mismo que a la letra señala:

"La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado - del Estado- dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura..."⁽⁹⁾

(9) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición, 1991, Publicada en el Diario Oficial el 6 de enero de 1945. Art. 1º.

Ahora bien, una vez expuesto el concepto general que la Ley Orgánica, señala; recurriendo al método comparativo podemos deducir algunos aspectos administrativos sobresalientes en el actual texto legal, mismos que no se contemplaban en los conceptos de Universidad anteriores a la Autonomía Universitaria, elementos tales como: Ser una corporación pública. Organismo descentralizado dotado de capacidad jurídica y de patrimonio propio.

Creo que el hecho de ser una corporación pública, es -- una cuestión que tiene gran relevancia, pues es la propia Ley Orgánica de la Institución, quien le da ese carácter y si partiendo de esa idea nos remontamos a los antecedentes de la Universidad, veremos como posteriormente lo expondré, que inicialmente, su fundación se debe a un acto gracioso del Rey Carlos V., y que cronológicamente al darse la división de poderes, correspondió al Poder Legislativo, la creación del marco legal de aquella Institución que desde su fundación ha sido siempre de interés público.

Por otro lado, el carácter que se le da en el sentido de ser un organismo descentralizado se puede explicar a partir de la doctrina del derecho administrativo, ya que a decir de ésta se tienen tres tipos de descentralización: a) Por Región, b) Por Colaboración y c) Por Servicios; analizando cada uno de

estos tipos resulta que:

A) Para GABINO FRAGA, la Descentralización por Región: ---
 "Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población radicada en una determinada circunscripción territorial." (10)

Las características de este tipo de descentralización son: Personalidad Jurídica, el Poder Central le da concesión de ciertos derechos, la creación de un Patrimonio que le garantiza la libertad de acción, la administración del Patrimonio es libre y tiene uno o varios órganos de representación.

Por su parte ROBERTO ORTEGA LOMELI, define los otros dos tipos de descentralización de la siguiente manera.

B) La Descentralización por Colaboración: Constituye una modalidad particularmente en el ejercicio de la función administrativa, con características específicas que le separa notablemente de los otros dos tipos de descentralización; Por colaboración, "Es consecuencia de problemas para cuya resolución se requiere de una preparación técnica de que carecen los fun-

(10) FRAGA, Gabino "Derecho Administrativo." Edit. Porrúa, - S.A., México, 1978, Pág. 226.

cionarios del Poder Central."(11)

C) La Descentralización por Servicios: "Es el acto Jurídico Administrativo de naturaleza legislativa por medio del cual se crea un órgano para la realización específica del Estado, - para lo que se le dota de personalidad Jurídica y de Patrimonio propio y ejerce una autonomía orgánica en donde la Jerarquía administrativa del Poder Central se limita al ejercicio - de facultades de vigilancia y control."(12)

Por lo que respecta a la capacidad Jurídica y al Patrimonio propio, estas características son consecuencia de la propia descentralización y su explicación requiere de un estudio profundo, por lo que me remitiré a señalar lo referido por los artículos de la Ley Orgánica en su parte correspondiente.

En cuanto a la personalidad, tenemos pues que el artículo 9 de la Ley Orgánica, de la Universidad Nacional Autónoma de México, establece que "La Representación Legal correrá a -- cargo del Rector de la propia Universidad, sin embargo por lo que respecta a la Representación en los asuntos Judiciales, co

(11) ORTEGA LOMELI, Roberto, El Nuevo Federalismo, La Descentralización, Edit. Porrúa, S.A., México, 1988, Pag. 139

(12) Ob. Cit. Pág. 139.

responderá al Abogado General."⁽¹³⁾ Unico facultado por la propia Ley Orgánica para el conocimiento y representación directa de la Universidad en los juicios en que esta forma parte, cuestión que ha sido tratada en diversas ejecutorías por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Referente al Patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México, el artículo 10 de su ya mencionada Ley Orgánica, señala que éste será administrado por el Patronato, quien entre otras atribuciones tiene las de "formular el presupuesto anual, presentar al consejo universitario la cuenta respectiva, designar al Tesorero de la Universidad, así como a los empleados que laboren bajo sus órdenes, designar al Contralor y Auditor Interno de la Universidad, determinar los cargos que necesitan fianza para su desempeño, gestionar el aumento del patrimonio universitario y las demás facultades que sean conexas -- con las anteriores."⁽¹⁴⁾

De igual manera podemos mencionar lo que en su obra titulada Derecho Administrativo, GABINO FRAGA señala al citar a BUTTEMGEN BACH, quien se refiere al otorgamiento de la persona

(13) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ob. Cit. Art. 9.

(14) Ibid. Art. 10.

lidad y del patrimonio de un Organismo Público Descentralizado, en el sentido de que dichos factores son importantes para que podamos hablar de una Autonomía Técnica o de una Autonomía Orgánica misma que el propio BUTTEMGEN BACH, define; a la primera como aquella cuyos Organos Administrativos "no están sometidos a las reglas de gestión administrativas y financieras que en principio son aplicables a todos los servicios centralizados del Estado..." y define a la segunda de la siguiente manera: "La Autonomía Orgánica, supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias; ejercidas por autoridades distintas del poder central y que puede oponer a éste su esfera de autonomía..."(15)

Una vez presentados los efectos del concepto general de Universidad, los aspectos de carácter administrativo, y tomando como punto de partida a la denominada estructura a la que hace referencia en su obra la Universidad Nacional Autónoma de México, el autor DIEGO VALADES, al formular el concepto dice - "que la Universidad Nacional Autónoma de México, es una comunidad integrada por la pluralidad de ideas y que se encuentran inciertas en sus miembros llámense estos: Autoridades (quienes ostentan la representación y administración del patrimonio universi-

(15) Fraga, Gabino, Derecho Administrativo. Pág. 200.

tario), Investigadores, Profesores, Técnicos, Alumnos, Trabajadores, Graduados y Egresados, que llevan a cabo los fines de - impartición de la educación superior, formar Profesionistas, - Investigadores, Profesores Universitarios y Técnicos útiles a la sociedad; la organización de investigación y la extensión - de la cultura."⁽¹⁶⁾ A través de sus escuelas, facultades, centros e Institutos de Investigación, tomando como base la Autonomía Orgánica que su ley le otorga y por la cual ejerce el de recho a los principios de libertad de cátedra e investigación.

Visto así el concepto de UNAM, se hace necesario que a continuación analicemos el concepto de Autonomía Universitaria.

(16) Valadés, Diego, "La Universidad Nacional Autónoma de México, U.N.A.M., México, 1974, Pág. 48.

4.- CONCEPTO DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN MEXICO.

Algunos autores de entre los que figura LUIS A. SANCHEZ, han definido a la Autonomía como un concepto intransigente, -- "La Autonomía es como la virginidad existe o no, no son posibles los términos medios." (17) y la establece de la siguiente manera.

"La Autonomía de la Universidad es la facultad que se le otorga en su calidad de Institución Cultural, docente e inquisitiva, como garantía de que en ella se ejercerá la más completa libertad de cátedra e investigación, de pensamiento y expresión, de organización y difusión. A tal efecto podrá dictar libremente sus normas académicas y administrativas." (18)

Esta definición la considero precisa, de la autonomía universitaria, entendida como garantía Jurídica, Académica, Política y Administrativa, para ejercer las libertades, de organización, de cátedra, de expresión, de investigación, de pensamiento y difusión de la cultura que son inherentes al desarrollo educativo y cultural en un País, como el nuestro, que po-

(17) SANCHEZ, Luis Alberto, "La Universidad Actual y la Rebelión Juvenil", Edit. Lozada, México, 1978. Pág. 58

(18) Ibid. Pág. 58

see un régimen político de libertades democráticas.

La noción expuesta tomada del mismo LUIS A. SANCHEZ, -- aclara las erróneas interpretaciones que le atribuyen el fuero de extraterritorialidad tantas veces proclamado como consecuencia de los graves problemas que han surgido en la Institución. Esas interpretaciones sostienen "que la Universidad, es un -- área privilegiada donde no alcanzaría el ejercicio de la Ley, y podría, en tal sentido evadir la regulación normal de las - Instituciones Públicas, e inclusive pasar por encima de las ga rantías fundamentales que otorga la Constitución. Esto es lo - que se ha dado por llamar, justamente, el fuero de la extrate- rritorialidad."(19)

Ahora bien y en base en el artículo 3 fracción VIII, de nuestra Carta Fundamental, pretendo establecer un concepto pro pio de Autonomía Universitaria; es la facultad que tiene la -- Universidad de realizar sus fines de educar, investigar y di-- fundir la cultura, así como la responsabilidad de gobernarse - así misma, determinar sus planes, fijar los términos de Ingreso, Remoción y Permanencia de su personal académico y adminis

(19) Ibid. Pág. 59.

trar su Patrimonio, basándose en la legislatura que la misma - se procura.

Es claro que tales facultades Constitucionales están re servadas para ser ejercidas por la propia Institución, como - parte de su Autonomía, a través de sus Organos correspondien-- tes, según lo establezca su respectiva Ley Orgánica, estatu--- tos, reglamentos o acuerdos, por lo que cualquier intervención gubernamental o sindical, sería atentatoria de la Autonomía - Universitaria.

En el siguiente capítulo se efectuará un breve bosquejo de la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México, abordando primeramente la trayectoria de este tipo de Institu-- ciones en el mundo.

CAPITULO SEGUNDO

FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

1.- TRAYECTORIA HISTORICA DE LAS UNIVERSIDADES EN EL MUNDO.

GEORGE R. WAGGONER, en su obra señala que de no haber sido porque las primeras Universidades surgieron en plena edad media, otra hubiera sido la suerte de la Autonomía, ya que en la Sociedad estamentaria, con su gran descentralización, fue perfectamente aceptable la creación de una corporación más, dotada de sus propias autoridades y leyes, como se desprende de la definición contenida en el título XIII de la Ley Sexta, debida al Rey ALFONSO, el Sabio, (S. XIII) "los maestros y los escolares pueden fazer ayuntamiento y hermandad entre sí, y escoger uno que los castigue...Otros si pueden establecer de sí mismos un Mayoral sobre todos, que llaman en latín Rector del Estudio... Incluso, las Universidades gozaron de fuero, como fue el caso de otros estamentos y gremios medievales."⁽²⁰⁾

A pesar de las similitudes que presentaba la Universi--

(20) WAGGONER, George R., Metodología de la Evaluación Universitaria: Teoría y Práctica. Edit. George R. Waggoner, Pág. 183.

dad con los gremios, ya desde sus inicios mostraron notables - diferencias. Básicamente, la función de las Universidades, -- fué la de capacitar a los cuadros que prestaban sus servicios al complejo de la burocracia eclesiástica y civil, difíciles - de diferenciar una de la otra en aquella época, por la estre- cha vinculación que tenía en algunos países o por el carácter incipiente de la primera. Así mismo, las Universidades capaci- taban a los cuadros profesionistas liberales que prestaban sus servicios en forma independiente, por ejemplo: Los Médicos y - Abogados. De esta manera los egresados de las Universidades en contraban en los cuadros descritos su mercado natural de traba- jo. A su vez esto último condicionó la existencia de vínculos considerablemente más fuertes de independencia entre la socie- dad y la Universidad. Por otra parte, a diferencia del resto - de los gremios, la Universidad nunca fue autofinanciable, prin- cipalmente por que los servicios que producía nunca pudieron - allegarle los recursos que otros gremios obtenían con la venta de los bienes y servicios que producían, las Universidades -- siempre dependieron en mayor o menor parte de los subsidios y donativos que la iglesia, la corona y los potentados -tanto no bles como burgueses les otorgaban. Por lo que el complejo de - la burocracia civil y eclesiástica nunca fué indiferente al con tenido de la enseñanza universitaria, lo que implicó un control constante de su orientación ideológica.

No obstante, históricamente se demostró que la desventaja en que se encontró la Universidad, con relación a los otros gremios, con el transcurso del tiempo se convirtió en una ventaja. Con el feudalismo la sociedad se centralizó, en torno a vastos Estados Nacionales o diminutos Principados, pero de --- cualquier forma, la Autonomía de gremios y estamentos se perdió con la llegada del Renacimiento. Algunos gremios subsistieron precariamente por un tiempo más prolongado hasta el surgimiento del Capitalismo y su superestructura ideológica, el liberalismo individualista demandaron su abolición definitiva. - Tampoco la Universidad escapó a la centralización del Estado, pues, junto con las demás corporaciones perdió la notable independencia que la había caracterizado.

Dentro de la Iglesia, desde el siglo XIII, la temprana centralización de su jerarquía arremetió contra la Autonomía - de las Universidades Eclesiásticas. Desde 1243, el Papa INOCENCIO IV, explicó la existencia de estas últimas con base en la doctrina de la ficción Jurídica, que arrebató a las corporaciones religiosas su independencia, para convertirlas en entes laicos autónomos, cuando se produjo la centralización estatal, a partir del siglo XVI.

GEORGE R. WAGGONER, afirma categóricamente que "La Uni-

versidad logró sobrevivir al Renacimiento y se incorporo a la estructura del Estado Moderno, pagando el precio de perder su Autonomía Orgánica medieval, pero conservando por lo menos su Autonomía Técnica. Los dos factores más relevantes que explican la subsistencia de la Autonomía Técnica son:

A) La dificultad para instrumentar su control técnico, toda vez que para estar en condiciones de ejercerlo es necesario contar con cuadros de especialistas tanto más capacitados que los cuadros universitarios, lo que rara vez es posible, o bien resulta terriblemente oneroso.

B) La intromisión de los funcionarios burócratas que deben realizar tal control puede ser contraproducente, es decir puede no sólo no ayudar a la perfección de las labores que se desarrollan en las Universidades, sino que incluso las pueden -- obstaculizar, sin obtenerse a cambio ventaja alguna."(21)

Sigue diciendo el autor mencionado que "De la misma manera con la liquidación del feudalismo y la centralización -- del Estado trajeron consigo la disminución de la Autonomía Or-

(21) Ibid. Pág. 190

gánica de las Universidades, una nueva descentralización del poder económico y social, que acompañó al surgimiento del capitalismo, volvió a producir las condiciones favorables para una ampliación de la Autonomía Universitaria. La visión liberal -- del Estado, como vigía expectante de una sociedad que por propia iniciativa genera los servicios y bienes que satisfacen -- sus necesidades, así como la importancia estratégica de la Educación Superior para formar los cuadros de alto nivel, que requería la compleja estructura de la economía contemporánea, favoreció nuevamente la inhibición de la intervención y control del Estado, sobre las Universidades, a finales del siglo XIX y principios del XX. Además el flujo de recursos que aportó el sector privado, contribuyó a una mayor independencia de los -- Centros de Educación Superior con respecto del Estado. El auge del desarrollo de la educación parece ser paralelo al proceso de crecimiento e industrialización que se dió en las sociedades contemporáneas, paralelismo que resulta especialmente evidente en el caso de los Estados Unidos y Alemania. Por ello -- los primeros antecedentes de la Autonomía Universitaria, moderna se encuentra en los Estados Unidos, donde la Suprema Corte de Justicia, la reconoció en el año de 1819, a través del caso DARMOUTH COLLEGE vs. WOODWORD, decidiendo que el gobierno del Estado de New Hampshire no tenía derecho a modificar unilateralmente la CHARTER DEL DARMOUTH COLLEGE, el cual era el documento constitutivo que equivale a una Ley Orgánica --por consi-

derar que dicho documento, a pesar de haber sido expedido por el Estado constituía una especie de convenio entre las partes. En 1850, se produjo el primer antecedente de la constitucionalización de la Autonomía Universitaria, en el Estado de Michigan, correspondiendo tal privilegio a la Universidad Pública del mismo nombre.

En Latinoamérica, fuerzas sociales y circunstancias económicas comenzaron a generar un proceso paralelo, aunque posterior, que tendría por efecto un acelerado desarrollo de la Educación Superior y un replanteamiento del tema de la Autonomía Universitaria. En Latinoamérica como consecuencia de la mayor intervención del Estado en el desarrollo económico de los países, el papel que este ha jugado en la Educación Superior ha sido considerablemente mayor.

En la actualidad, el grado de Autonomía, de que goza -- una Universidad, está en función del gran número de factores -- que pueden incidir en la relación de interdependencia existente entre la Universidad y la sociedad. De entre ellos destacan los que se describen a continuación:

En primer Término: El grado de desarrollo Económico y Tecnológico de la sociedad y la importancia que ésta atribuya a la --

continuación de este proceso, determinará en gran medida la actividad del Estado; por ejemplo, en una sociedad poco desarrollada, donde además no hay un verdadero interés en acelerar su desarrollo, el Estado será poco generoso con la inversión pública en Educación Superior, a la que no considerará relevante. Por lo que al no considerarla en una área prioritaria preferirá correr el riesgo de ejercer un control estricto aunque esto signifique un obstáculo en las funciones que desarrollan los Centros de Educación Superior.

En Segundo Término: El sistema de planificación del sector público y el modelo de desarrollo también influyen en el grado de Autonomía, ya que en los sistemas de planificación centralizada, poco es lo que se deja a la decisión de las Autoridades Universitarias, por último el carácter democrático de la sociedad, en su conjunto determinará el grado de Autonomía de las Universidades, aunque sea en forma indirecta. En efecto en una sociedad abierta y plural, donde no se presupone válida ninguna doctrina o visión del mundo, en particular, habrá una actividad más favorable hacia el surgimiento de planteamientos -- originales, así sean relativamente opuestos a aquellos aceptados en forma general. Aún más en una sociedad abierta y plural, se asumirá que el progreso debe darse por la vía dialéctica, a través de la resolución de las contradicciones que se presen--

tan entre los postulados de los grupos dominantes y los disidentes, dentro de una atmósfera de negociación y tolerancia. - Es precisamente en este género de sociedades donde puede utilizarse a la Universidad como un foro abierto que cumpla la función de permitir la libre expresión de la más amplia gama de posiciones, para que puedan ser explotadas en forma exhaustiva. (22)

Para entender el origen de nuestra Universidad es necesario remontarnos a los antecedentes históricos de la misma, - las cuales citaré a continuación.

(22) Ibidem, Págs. 190 a 200.

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ---
AUTONOMA DE MEXICO.

Al hacer referencia al origen de la U.N.A.M., JULIO JIMENEZ RUEDA, estableció que "La Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, desde sus orígenes más remotos, encuentra su principal germen de creación en los llamados COLLEGIUM SCHOLASTIEUM, llamadas así en Latín, las Escuelas Episcopales, en las cuales sin lugar a dudas se debatía por aquél en entonces la Teología de las Sagradas Escrituras."⁽²³⁾

"Corría el 15 de Diciembre de 1525, cuando el Contador Don RODRIGO DEAMBORROZ, actuando en su calidad de miembro del cabildo de la Ciudad de México, solicitaba del Emperador por conducto del Virrey, DON ANTONIO DE MENDOZA, fundara un Colegio para los hijos de los caciques y señores, siendo en la reunión de fecha 29 de abril de 1539, donde se aprobaron los capítulos dentro de los cuales se inserta la súplica a fin de que se funde la Universidad. Por su parte el Clero a través del Obispo FRAY JUAN DE ZUMARRAGA, hacía la misma petición al Rey, y toda vez que el cabildo insistía en la fundación de dicha Universidad, el Emperador ordenó al Virrey, se construyese el

(23) Jiménez Rueda, Julio. Historia Jurídica de la Universidad de México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras. - México, 1955, Pág. 13.

edificio para que instalaran las facultades de Arte y Teología y que para el sueldo de los profesores el Obispo viera de disponer de dos o tres prebendas en la catedral, de las que habrían sido suprimidas por falta de frutos..."(24)

Al respecto, CRISTOBAL BERNARDO DE LA PLAZA Y JAEN, comenta que "Posteriormente y después de largas negociaciones, - mismas que comprendieron el período que abarca el año de 1540 a 1550, DON ANTONIO DE MENDOZA, se dirige al REY CARLOS V., so licitando de éste, que se funde la Universidad en donde los na turales y los hijos de españoles fueren industriados en las co sas de nuestra santa fé católica y en las demás facultades... y que entendiendo lo que importaba había señalado personas en todas las facultades para que, desde luego leyesen lecciones - con esperanza que les puso que se había de fundar y crear en - esta tierra, Universidad con sus cátedras y que para principio de ellas había dejado señalado por propios unas estancias su- yas con ciertos ganados..."(25)

PABLO MARTINEZ DEL RIO, comenta al respecto que "Una --

(24) Ibid. Pág. 14

(25) Plaza y Jaen, Cristóbal Bernardo de la, Crónica de la - Real y Pontificia Universidad de México, México, UNAM, 1931, escrita en el Siglo XVIII, en comentarios del Pro fesor Nicolás Rangel, Tomo I Pág. 8.

vez fundada la Universidad de México, a través de la Cédula -- Real del 21 de Septiembre de 1551, expedida por el Rey CARLOS V., aquella no inició sus actividades, sino hasta el año de -- 1553, siendo su primer Rector el entonces Oidor DON ANTONIO RODRIGUEZ DE QUEZADA, estableciéndose inicialmente como cátedras de Teología, Escritura Sagrada, Teología Eclesiástica, Cánones, Instituta de Justineano, Leyes, Artes, Retórica y Gramática." (26)

Por otro lado, es importante señalar que en esta primera etapa la Universidad como Institución, comienza a conocer la decadencia, la cual surge aunada a la impreparación de su planta docente y más aún, a los planes de estudio impuesto por el régimen clerical de la época.

ALFONSO DE MARIA Y CAMPOS, consideró necesario describir si queremos ajustarnos a los términos gramaticales, de los que deriva el nombre de la Universidad Real y Pontificia; "entenderemos como Real, el acto gracioso del Rey, por el cual, emana su voluntad de fundar la Universidad y en tal medida, la dependencia económica de la misma en relación con la Corona; -

(26) Martínez del Río, Pablo, La Real y Pontificia Universidad de México, México UNAM, ensayo sobre la Universidad 1951, Pág. 14.

y con respecto al término de Pontificia, la gran ingerencia -- del Clero, por lo que hace a la Educación Superior de la época,"⁽²⁷⁾ por lo que podemos afirmar que el término gramatical de Pontificia, deviene en primer lugar de la cantidad de materias y especialidades religiosas que eran estudiadas en la Institución y en segundo lugar, por la bula papal emitida por Clemente VIII, en el año de 1595.

(27) María y Campos, Alfonso de, Estudio Histórico Jurídico de la Universidad Nacional, (1881-1929), UNAM, México, 1975, Pág. 22.

Como ya se dijo, fue CARLOS V., quien autorizó la creación de la Real y Pontificia Universidad (de México), en los términos siguientes:

"CEDULA CREANDO A LA UNIVERSIDAD.

EL REY, Don Carlos, por la divina clemencia emperador - de romanos senper augusto rrey de allemania doña Juana su ma dre y el mismo don carlos, por la misma gracia rreyes de casti lla de León de Aragón de las dos cesilias de Jerusalem de nava rra de Granada de Toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de Cordoba de Coercega de Murcia de Jaén de los algarbes de algecira de Gibraltar de las yslas de Canaria e de las yndias e tierra firme del mar oceáno Condes de Fian des e de tirol.

Por quanto asi por parte de la Ciudad de Tenuxtitlán Mé xico de la Nueva España como de los prelados y religiosos de- lla y de Don Antonio de Mendoza mi bisorrey que a sido de la dha. Nueva España a sido suplicado fuesemos servidos de tener por vien que en la dha. Ciudad de México, se fundase un estu- dio de universidad de todas las ciencias donde los naturales y los hijos españoles fuesen yndustriados en las coasa de nues tra Santa fee catolica y en las demas facultades y las conse-

dieseamos los privilegios y franquias y libertades que así tie-
 ne el estudio y universidad de la ciud. de Salamanca con las -
 limitaciones que fuésemos servidos e nos actadndo el benefisio
 que de ello se seguira a toda aquella tierra Avemos lo Auído -
 por vien y avemos Ordenado que la nuestra RI hazienda en cada
 un año para la fundasion del dicho ofisio y estudio e universi-
 dad mill pesos de oro en sierta forma por ende por la presente
 thenemos por vien y es nuestra merced y voluntad. que en la --
 dha. ciudad de Mexico pueda aver y aya el dho. estudio e uni--
 versidad, la cual tenga a gose todos los privilegios y franque-
 zas y libertades y ensensiones que tiene e gosa el estudio e --
 universidad de la dha. ciud. de Salamanca contando que en lo -
 que toca a la jurisdicción se puede y esté como agora está e -
 que la universidad del dho. estudio no esecute jurisdicción al-
 guna, e con que los que de allé se graduaren no gosen de la li-
 vertad que el estudio de la dicha ciud. de Salamanca tiene de
 no pechar los allí graduados e mandamos a nuestro presidente e
 oydores de la nuestra audiencia RI, de la dicha nueva España y
 otras cualesquier nuestras justicias della y de las otras ys--
 las y prouincias de las nuestras yndias que guarden y cumplan -
 esta nuestra carta y lo en ella contenido y contra el thenor y
 forma della no pasen md. o ayan ni consientan yr ni pasra el -
 tiempo alguno ni por alguna manera, dada en la ciudad de Toro
 a veinte y un días del mes de septiembre de mill y quinientos

y cincuenta y un años, yo El Prinsipe, yo Juan de smano ss. de su catolica RI. Magestad, La dise escriuir por mandado de su al teza El marques el licenciado gragorio López, el licenciado Te llo de sandoval, el doctor rriua de neira, el licenciado bribi esca rregistrado, ochoa de luyundo, para chansiller martin de ramoyñ". (28)

Al respecto de ALFONSO DE MARIA Y CAMPOS, expresa:

"Si hubiéramos de ventir algùn juicio de valor con relación a la Universidad Real y Pontificia, sólo podríamos decir que si bien tuvo serios defectos al exagerar su carácter religioso y hasta elitista, no pocas fueron también sus virtudes.

Que la Universidad de esta época supo ayudar al - mestizaje que desembocó en el carácter final de lo que había de ser más tarde el mexicano: Que en ella se desarrolló la cultura por lo demás tan rica y - vasta que se cultivó en la época; que de ella salie ron grandes e ilustradas personalidades son hechos que nadie puede negar..."(29)

Por otro lado, la incorporación que se hizo de la Uni-- versidad de México, a las Constituciones de la Universidad de Sala

(28) Fuentes, Anuario de la Universidad, 1924-1925, Publicaciones de la Universidad Nacional, Sección Editorial, Págs. 3 y 4.
 (29) María y Campos Alfonso de, Ob. Cit. Pág. 23.

manca, dejó mucho que desear en cuanto a su funcionalidad debido a que la mayor parte de la población del País era de casta indígena y por tal motivo el conocimiento que ésta tenía de la cultura general era mínimo, sino es que nulo. Siendo así LU CIO MENDIETA Y NUÑEZ, señala la forma que la Universidad de la época funcionaba administrativamente de la siguiente manera: - "Por un Rector y un Maestrosescuela, quienes estaban a cargo -- del Claustro, el cual se integraba: Por el Rector, el Maestro-escuela, cinco Conciliarios Doctores, incorporados al Claus-
tro."⁽³⁰⁾ La participación del estudiantado se encontraba limitada única y exclusivamente en la selección de los profesores que presentaban examen de oposición para ocupar alguna cáte-
dra.

Con base en lo anterior podemos afirmar que las primeras manifestaciones de selección del profesorado Universitario, ya se observaba como medio de asignación de la cátedra -- Universitaria, razonamiento que podemos deducir, en virtud de la participación que en la época tenían los estudiantes universitarios.

Durante la etapa Colonial, el influyentismo del Clero -

(30) Mendieta y Núñez, Lucio. "Ensayo Sociológico sobre la - Universidad." UNAM, México, 1980. Pág. 52.

se dejó sentir con más fuerza en la situación Académica de la Universidad, tal es el caso, que necesitando la Universidad, una vez más, del apoyo del personal Académico debidamente capacitado, la situación fue aprovechada por los Clérigos, llegándose a poblar la Institución por una gran parte de ellos, los cuales deseaban regularizar su situación académica, relegando de esa manera a la población Civil, a quien dejó de interesarle la Institución Universitaria, al comprender que el ambiente de la Colonia desprendía olores de explotación y no de cultura.

Así lo asienta LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ, al expresar que

"La clase dirigente del virreynato se valía, a veces, de la autoridad de los virreyes para inmiscuirse en la vida de la Universidad, algunos abusaban de su fuerza política, prácticamente omnimoda y recomendaban a sus amigos favoritos para que se les otorgaran grados universitarios sin hacer los estudios correspondientes y sin tener merecimiento alguno de carácter intelectual que justificara la recomendación..."⁽³¹⁾

⁽³¹⁾ Ibid. Pág. 59

Hacia el año 1800, la demanda de enseñanza se fué reduciendo para la Universidad, una gran parte ocurrió a consecuencia de la creación de los Seminarios Jesuitas y la otra por el desinterés que la población estudiantil demostró para asistir a aquella, concurriendo únicamente a los exámenes, con la finalidad de obtener el título correspondiente, así lo señala DE MARIA Y CAMPOS ALFONSO, cuando cita a Don Justo Sierra.

"La Universidad Colonial no supo, no habría podido quizás, abrir una puerta al espíritu renovador y reoxigenar su aire de viejo Organismo que tendía a convertirse en piedra; no lo supo y fueron los Seminarios los que prepararon el espíritu de emancipación filosófica, obligando a sus alumnos a conocer en las refutaciones -- que hacían, o en algunos libros clandestinamente importados en las aulas; y fueron los Seminarios y no la Universidad los que cultivaron silenciosamente las grandes Almas de los Insurgentes de 1810, en la que, por primera vez la Patria fué..."(32)

(32) María y Campos, Alfonso de Ob. Cit. Pág. 24.

Ya durante la primera década del siglo XIX la Real y Pontificia Universidad de México, parecía haber llegado a su fin, pues no justificaban su existencia en el seno de la sociedad, toda vez que no aportaba solución a los problemas de la época.

Así lo afirma DE MARIA Y CAMPOS ALFONSO, al explicar - que "Dentro de la etapa, ocurrida en la lucha entre liberales y Conservadores, la Universidad Real y Pontificia, mostró un decaimiento, pues ningún plan ni proyecto llegó a concluirse para beneficio de la sociedad y de la propia Institución."⁽³³⁾

De igual forma nos ilustra PABLO MARTINEZ DEL RIO, al referirse que "La primera gran crisis que sufriera la Universidad ocurrió durante el gobierno del presidente don ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANA, en el que se llevó a cabo la primera cláusura de la Universidad de México, en el siglo XIX, pues cuando por un lado VALENTIN GOMEZ FARIAS, pretendía organizar la Educación Superior el Dr. Mora la calificaba de inútil, irreformable y pernicioso; porque en ella nada se enseñaba, nada se pretendía porque los grados menores eran de mera formalidad, los de grados mayores muy costosos y difíciles; irrefo

(33) Ibid. Pág. 25

mables, porque toda reforma establece bases del antiguo establecimiento, siendo las de la Universidad inútiles e inconducentes a su objeto." (34)

Aunada a la anterior clausura, siguieron otras más, -- por ejemplo, la que nos menciona ALFONSO DE MARIA Y CAMPOS, -- que es "La ocurrida el 25 de octubre de 1833, según se deja constancia en el decreto de fecha 23 de noviembre del mismo año, el cual en su artículo primero hace mención de la extinción de la Universidad y de la creación de la Dirección General de Instrucción Pública." (35)

Una más de las clausuras de la Universidad, ocurrió el día 14 de septiembre de 1857, llevada a cabo por el presidente IGNACIO COMONFORT, con fundamento en el artículo III del Plan de Ayutla, decisión que no tomó en cuenta un dictamen emitido por la comisión encargada del estudio de la problemática de la Universidad, cuyo contenido recomendara una profunda y conciente reforma, no así la supresión, misma que se llevó a efecto, y que más que nada fué entendida como una resolución de carácter político; siendo de la misma naturaleza su consecuente reapertura, misma que tuvo lugar el 5 de mayo de

(34) Martínez del Río, Fabio, Ob. Cit. Pág. 37

(35) María y Campos Alfonso de, Ob. Cit. Pág. 32

1858, pues toda vez que el País se encontraba sacudido por la guerra de los tres años era razonable pensar que el funcionamiento de la Universidad, no era del todo satisfactorio; de tal manera que vino a gestarse de nueva cuenta otro cierre de la Institución, acto que corrió en esta ocasión a cargo de DON BENITO JUAREZ, el día 23 de junio de 1861, quién deja ver su intención de volver a la Universidad a su estado anterior con la promulgación del Plan de Tacubaya; y durante la intervención francesa viene a darse una breve reapertura de la Universidad, la que abarcó de 1863 a 1865, ya que con fecha 11 de junio de ese último año, se dicta en definitiva la clausura de la Universidad, cuya decisión fue tomada por MAXIMILIANO I., quién tomara las ideas liberales de IGNACIO COMONFORT.

Con MAXIMILIANO I., se vino abajo la estructura política y educativa del País que quedara de la Universidad siendo que hasta el año de 1896, cuando se intentó la apertura de -- una nueva Universidad con rasgos religiosos cuyo nombre sería GREGORIANA.

Por lo anterior, debe considerarse que las medidas implantadas por los gobiernos tanto Liberales como Conservadores, no eran del todo desatinadas, en virtud de que no sólo la Universidad como Institución recibía por aquel tiempo el -

ajuste educativo que el País requería, sino que dicha medida se repetía en todos los niveles educacionales, toda vez que se dejaba sentir en gran medida el analfabetismo que padecía gran parte de la población del País.

DE MARIA Y CAMPOS, al referirse a Justo Sierra; que estando este como Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, y asistido por EZEQUIEL A. CHAVEZ, "Surge en áquel, la idea de crear una Universidad Nacional con una formación positivista, tal como lo concebía el mismo JUSTO SIERRA"⁽³⁶⁾ al haber atacado el proyecto de la Ley Orgánica de la Instrucción Pública de 1881, JULIO JIMENEZ RUEDA, concibe que las -- "Ideas que quedaron plasmadas en el proyecto Sierra, quién en colaboración con EZEQUIEL A. CHAVEZ, llegan a definir su objeto de estudio sobre la Universidad, encontrando que en ésta - su mayor problemática se encuentra localizada, en las relaciones Maestro-Alumno-Autoridad y la de esos con el Estado, llegando a conclusiones que les permitieron proponer algunas reformas de organización en las escuelas, así como en los planes de estudio y tipos de exámenes."⁽³⁷⁾ y en forma general el propio Ezequiel A. Chavez, como lo cita De María y Campos "se había encargado, por un lado, ideas de Universidades Extranje

(36) Ibid. Pág. 59

(37) Jiménez Rueda, Julio, Ob. Cit. Pág. 187.

ras, tales como las de: Francia, Alemania, España, Estados -- Unidos y Canadá; planteó que una Universidad bien establecida debería de reunir a todas las Instituciones de Educación Superior, así mismo propuso la idea de Autonomía, pues creía que ahí era donde en verdad radicaba la fuerza de una Universidad,⁽³⁸⁾ de tal manera que en su planteamiento del año de 1910, consideraba necesario desaparecer el derecho de veto que el Ejecutivo Federal tenía sobre las decisiones del Consejo Universitario.

Por otro lado JULIO JIMENEZ RUEDA, explica que, "Consideraba además Ezequiel A. Chávez, como fines de la Universidad, tres factores o hechos relevantes de la Institución, como fueron:

- a) El científico: Que venía a ser el género de la investigación desinteresada y el progreso de la ciencia.
- b) El profesional
- c) Un objetivo de formación del espíritu público.⁽³⁹⁾

Y que posteriormente, con fecha 22 de septiembre de 1910,

(38) María y Campos, Alfonso de, Ob. Cit. Pág. 62
 (39) Jiménez Rueda, Julio, Ob. Cit. Pág. 188

la Universidad Nacional fue reinstalada en acatamiento a su Ley Constitutiva, de fecha 26 de mayo de ese año, quedando integrada de la siguiente manera: "Por la Escuela Nacional Preparatoria, Escuela Nacional de Ingenieros, Escuela Nacional de Jurisprudencia, Escuela Nacional de Bellas Artes y Escuela Nacional de Altos Estudios."(40)

Continua exponiendo el autor, que "Dos meses después de ser reinstalada la Universidad, dió inicio el movimiento revolucionario en contra del gobierno que la había constituido, y al presupuesto de egresos del año de 1913, el Congreso, mostró una fuerte oposición, a las partidas que garantizaban el sostenimiento económico de la Universidad, siendo salvada en aquella ocasión la Institución por Don Ezequiel A. Chávez diputado de aquél Congreso."(41)

Al referirse a los antecedentes de la Universidad, --- HURTADO MARQUEZ EUGENIO, comenta que "Posteriormente en los años que precedieron a la Revolución Mexicana, fueron expedidas: En 1913, una Ley de la Universidad Nacional, la cual corrió a cargo de VICTORIANO HUERTA: en 1914, se promulgó un de

(40) Idem. Pág. 188

(41) Jiménez Rueda, Julio, Ob. Cit. Pág. 189.

creto que derogaba los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de la Ley Constitutiva de 1910, emitida por Don Venustiano Carranza." (42)

EUGENIO HURTADO, en su obra, divide en cuatro etapas - el desarrollo de la Universidad y nos dice que la "Primera de esas cuatro fue la que abrió el período comprendido entre el año de 1910 a 1929, menciona además el referido Autor, que el artículo 14 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que suprime las Secretarías: De Justicia; de Instrucción Pública y Bellas Artes, para dar lugar a la creación del Departamento Universitario y de Bellas Artes, por decreto del mes de abril de 1917, y cuya dependencia sería directa del Ejecutivo Federal, quién decidiría al Rector.

En 1921, se reinstaló el Ministerio de Educación Pública, en cuyo artículo segundo del decreto que le dió formación manifestaba la sujeción de la Universidad a dicha dependencia." (43)

(42) Hurtado Márquez Eugenio, La Universidad Autónoma, 1929, 1944, UNAM, México, 1976, Pág. 7

(43) ibid. Pág. 9.

Nuestra Máxima Casa de Estudios, actualmente goza de -
Autonomía Administrativa, y para una mejor comprensión de la
misma, en el siguiente inciso veremos los antecedentes legis-
lativos de dicha Autonomía.

3.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA

ALFONSO RANGEL GUERRA, a dicho que "Se toma como ori--
gen de la Autonomía Universitaria en Latinoamérica, el movi-
miento realizado de la Ciudad de Córdoba Argentina, en el año
de 1918, llevado a cabo por los estudiantes de la Universidad
de esa Ciudad, mismo del que se deriva la promulgación de los
derechos de los profesores y estudiantes, para dirigir los --
destinos de sus Universidades, siendo de esa manera como se -
obtiene la Autonomía Administrativa, la libertad de enseñanza
e investigación y el cogobierno llevando como sustento ideoló-
gico al Liberalismo del siglo XIX, dirigido en este caso a lo
grar la democratización de las Instituciones de Educación Su-
perior,"⁽⁴⁴⁾ no obstante en México, se habían dado ya las pri-
meras inquietudes ideológicas para lograr la Autonomía Univer-
sitaria, corriendo a cargo del entonces Ministro de Instruc--
ción Pública DON JUSTO SIERRA, siendo el día 10 de febrero de

(44) Rangel Guerra, Alfonso, La Autonomía Universitaria en
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-
nos, DESLINDE, (México), UNAM, Número 153,
Septiembre, 1982, Pág. 3.

1881, cuando se publica en un diario de la Ciudad de México, un proyecto de Ley, sometiendo a la opinión pública la creación de una Universidad Nacional, como una corporación independiente del Estado, habiendo manifestado el propio JUSTO -- SIERRA:

"Persona Jurídica con plena capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones en el orden civil..." (45)

Y es veintinueve años después como Justo Sierra, viene a lograr que su proyecto despierte el interés necesario, ya que el día 26 de abril de 1910, el propio Justo Sierra, expone ante la Cámara de Diputados los siguientes argumentos:

"La enseñanza superior no puede tener, como no tiene la ciencia otra ley que el método; esto será normalmente fuera del alcance del gobierno. Ella misma, es decir los docentes que forman por sus conocimientos esta agrupación que se llamará la Universidad Nacional (y así como lo veremos en México, así se ha verificado en

(45) Ibidem. Pág. 4

todas partes), será la encargada de dictar ---
 Leyes propias, las reglas, su dirección científ
 fica; y no quiere decir esto que el Gobierno -
 pueda desentenderse de ella, ni imponer que -
 lleguen a su conocimiento ni prescindir, en
 bien del Estado del derecho de darles su apro
 bación última..."(46) Así lo cita el autor ALFON
 SO RANGEL GUERRA.

Por otro lado la Autonomía Universitaria, en México, -
 nace provocada por el conflicto estudiantil del año de 1929,
 conflicto que surge, a decir de algunos autores como De María
 y Campos y Jiménez Rueda, entre otros; por los estudiantes de
 la Escuela de Jurisprudencia, en correlación con los alumnos
 de la Escuela Nacional Preparatoria, "Dos movimientos origina
 dos por circunstancias particularmente diferentes, pues, en -
 el primero de los casos fué una decisión del entonces direc
 tor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia NARCISO BASSOLS,
 lo que ocasionó el descontento de la base estudiantil, a la -
 que pretendió aplicar un sistema llamado de reconocimientos.
 Por lo que respecta al segundo de los casos, el entonces di
 rector de la Escuela Nacional Preparatoria DON ANTONIO CASO,

(46) Ibidem. Pág. 5

intentó la implementación de un nuevo plan de estudios."⁽⁴⁷⁾

De aquellos dos hechos tan relevantes, el primero de ellos es tomado como punto de partida para el movimiento estudiantil, mismos que De María y Campos Alfonso, cita de la siguiente manera.

"Los estudiantes argumentaban que no había tradición para imponer tales reconocimientos por año, que esa era una más de las medidas pro-norteamericanas de la Secretaría de Educación Pública y que por otro lado la reforma perjudicaría a los estudiantes que trabajaban para sostenerse, ya que además de los reconocimientos se exigía cierto número de asistencias con el cual no podrían cumplir si trabajaban y estudiaban a la vez, al quejarse de que la medida no tenía tradición en México, y que era una idea "pro-yanqui", importada, decían en un tono demagógico propio de aquellos días de agremiación estudiantil..."⁽⁴⁸⁾

(47) María y Campos Alfonso de, Ob. Cit. Pág. 181

(48) Ibid. Pág. 183.

Ahora bien, la reforma traía consigo una serie de medidas académicas, tales como la desaparición de los Exámenes orales, mismos que serían substituídos por Exámenes globales, así mismo, medidas de orden represivo dirigidas hacia la Organización estudiantil, a cuyos miembros se expulsaba en los casos en que impidieran el acceso a las clases de sus compañeros.

El paro de actividades que siguió al conflicto, se produjo el día 5 de mayo de 1929, tras el rotundo fracaso de las pláticas entre los Estudiantes y Autoridades, llegándose inclusive a la amenaza directa por parte de algunos políticos y aún del Presidente de la República, quien manifestaba que actuaría en forma drástica en contra de las escuelas que se opusieran al mandato de sus Autoridades.

Podemos concluir de manera preliminar lo siguiente: -- Que las Autoridades Universitarias, mostraban la dependencia tanto política como económica que se daba entre la Institución y el Estado y relacionado con lo anterior, la aplicación de las disposiciones en forma vertical, partiendo desde el Presidente de la República, hasta la ejecución que corría a cargo del propio Rector de la Universidad, situación que no cambió del todo aún con la Autonomía que más tarde se otorga-

ra a la Institución.

Por otro lado, es importante deparar en la situación política que reinaba en el País, es decir, la posibilidad que tenían en esos momentos los partidarios del Vasconcelismo, de llegar al poder, así lo refiere el autor DE MARIA Y CAMPOS ALFONSO, al citar a MAURICIO MAGDALENO, quien escribió en su novela histórica "Las Palabras Perdidas" los siguientes párrafos:

"Para nosotros lo de menos era lo que se discernía en el conflicto, lo hicimos nuestro simplemente por que implicaba una activísima manera de oposición. El Presidente arrojó primero a los bomberos y luego a la fuerza armada contra los estudiantes. Nosotros por nuestra parte, nos aplicamos frenéticamente a atizar el fuego en la facultad. Dos semanas más tarde, todas estaban en huelga y un directorio de alumnos en el cual figuraban prominentes Vasconcelistas demandando la Autonomía de la Universidad.

Hubo muertos y heridos en los zafarranchos que frecuentemente provocábamos nosotros y, ante la

Magnitud, del conflicto, una vez más PORTES GIL
Exhibió una consumada habilidad..."(49)

Continúa expresando el autor citado que "Quizá debido a los acontecimientos sangrientos ocurridos el día 23 de mayo de 1929, fue como en consecuencia se tomó con seriedad la postura estudiantil, pues dicha presión hizo que las escuelas -- profesionales que no se habían relacionado con el movimiento inicialmente, entraran de lleno en apoyo de sus compañeros."⁽⁵⁰⁾

Un dato que es importante señalar es aquél que con fecha 28 de mayo de 1929, aparecen en los periódicos de mayor - circulación, opiniones estudiantiles que se inclinaban a la - formación de consejos técnicos dentro de los que se pedía - la participación del estudiantado.

En general y con respecto al movimiento estudiantil -- que ocurrió en el año de 1929, se deduce que fue éste el que impulsó al legislador para desarrollar la Ley Orgánica de ese año, misma que dá la Autonomía a la Institución aunque fuera de manera declarativa siendo así como se realiza tanto en el

(49) María y Campos, Alfonso de. Ob. Cit. Pág. 186

(50) Ibidem. Pág. 189.

terreno político, como en el plano legal, prueba de lo anterior, lo constituye el escrito de objeciones hecho al Presidente de la República por el Directorio de Huelga Estudiantil; respecto de la Ley de Autonomía Universitaria, cuyo punto tercero contiene en forma simplificada una objetiva y completa crítica, de los preceptos que en dicha ley se señala, - además de hacer referencia, en el cuerpo del escrito, a la Autonomía anhelada así como del origen que de aquella querían - hacer, quienes las habían proyectado y emitido.

Por lo antes señalado es natural deducir, que la Historia legal de la Universidad Nacional, se vió envuelta desde - sus orígenes por el freno de la intervención estatal, por lo que respecta a su organización interna, por otro lado resulta aún más grave ver con que recelo en un momento dado le fue entregada a la Institución una Autonomía mal entendida por parte del Estado, ya que sin haberle concedido mayor libertad a la Universidad, le condiciona la facultad Autónoma dotada mediante la Ley Orgánica de 1929, siendo así, que los actos de Organización y Administración que en su momento debieron haberse decidido por la propia Universidad, como es el caso de los nombramientos de la planta docente que formaba parte de - la misma, eran velados desde afuera.

Por otro lado, la cuestión que sí quedo bien definida en la mencionada Ley Orgánica de la Universidad, es lo relativo a sus fines, los cuales analizaremos a continuación.

4.- FINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Para indicar este apartado citaré a manera de remem-branza las palabras legadas a las actuales generaciones por - uno de los grandes universitarios, DON ALFONSO CASO, quién es cribiera en torno a la vida de la Universidad y refiriéndose a la problemática que vivió la Institución en aquellos tiempos, comentaba:

"Por muy grande que se suponga el conflicto Universitario actual, no es en suma sino uno de tantos incidentes de la vida de la Universidad.

Cinco o seis años bastarán para que los estudiantes actuales no tengan intereses en las cuestiones universitarias - por haber dejado de ser estudiantes. Las autoridades educativas pasarán también y no serán nombres en la historia de la Universidad; pero el Instituto mismo con sus características fundamentales continuará viviendo, cuando todos los actuales

Universitarios; Autoridades, Profesores y Alumnos no nos ocupemos ya de esas cuestiones.

En consecuencia una buena Ley de Autonomía tiene que estar inspirada, no en estas situaciones momentáneas y en estas inquietudes reales o ficticias que el tiempo aclarará y juzgará, sino en los propósitos, en los fines mismos de la Universidad... "(51)

Los fines encomendados a la Universidad Nacional Autónoma de México, los encontramos establecidos en el propio texto de su Ley Orgánica vigente, siendo considerados como fines -- primordiales los siguientes: "La enseñanza, la investigación y la extensión de la cultura."(52)

Por otro lado es preciso distinguir entre los fines que la Universidad como corporación pública tiene encomendados por ministerio de su Ley Orgánica, la cual le da una estructura funcional y por otro lado, las funciones que en sí desarrollan -

(51) Alfonso Caso, citado por Pinto Mazal, Jorge. La Autonomía Universitaria, Antología, UNAM, México, 1974, Pág. 164.

(52) Cfr. Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, 1991, Art. 1.

las dependencias con el objeto de hacer cumplir dichas finalidades, es decir, los fines vienen a ser los objetivos que han de cumplir la ejecución cabal de los proyectos y planes que siempre serán anteriores para la consecución de cualquier finalidad, de tal manera que la función de las entidades dependientes de la Universidad deben entenderse como, el medio de ejecución de los distintos planes y proyectos, que darán como resultado la realización del fin.

Una vez expuesta la perspectiva sobre la cual se analizan los distintos fines de la Universidad, comenzaré por explicar la función docente.

La función docente en la Universidad Nacional Autónoma de México, se desarrolla de diversas maneras, según existan necesidades que se deban satisfacer; por otro lado tenemos -- que dentro de la organización tradicional existen escuelas y facultades, con excepción de la Escuela Nacional Preparatoria que otorga formación profesional al núcleo de población estudiantil, teniendo en cuenta al mercado nacional, pues es ahí donde se van a reflejar las necesidades de recursos humanos -- capacitados para el desarrollo nacional, al respecto, PEREZ CO RREA, comenta que "La Universidad deberá evitar crear recur--

...
 sos humanos capacitados en especialidades y carreras innecesarias para la realidad nacional..(53)

Por su parte LEONEL PEREZNIETO, afirma que.

"Mientras no haya consolidado realmente su autonomía, mientras continúe con su orientación de formar profesionales todavía dentro de una concepción individualista y liberal, en fin, mientras carezca de capacidad para iniciar y desarrollar el diálogo interdisciplinario y una verdadera infraestructura científica propia, la Universidad contemporánea seguirá siendo tradicional..."(54)

La docencia no debe ser considerada una actividad aislada de los demás fines de la Universidad, más bien, es y debe ser la cuna del desarrollo de las diferentes doctrinas y pluralismo ideológico que componen a la Universidad, en ese sentido

(53) Pérez Correa, Fernando, Hans Albert, Steger, La Universidad del Futuro, UNAM, México, 1981, Pág. 41

(54) Pereznieto Castro, Leonel. Algunas consideraciones acerca de la Reforma Universitaria en la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México, 1976, Págs.12 y 13.

se dice, que tratar de separar a la docencia de la investigación es como evitar la gestación del desarrollo nacional.

La satisfacción que de recursos humanos dotó la Universidad en el pasado a la sociedad, deberá hacerlo ahora en el presente pero hacia dentro, es decir, hacia sí misma, toda vez que requiere de la formación de nuevos elementos humanos capaces en el ramo de la docencia, los cuales tiendan a inclinar a la Universidad a pensar un poco más en la satisfacción de sus propias necesidades académicas, tal como lo sostiene PEREZ CORREA al señalar:

"La presencia en la Universidad de Programas de desarrollo y perfeccionamiento del personal académico debe ser elemento constante en la presente..." (55)

Es por tal motivo improrrogable el plazo para lograr la excelencia académica en las aulas Universitarias, y en tal virtud pienso, que las reformas propuestas el 11 de septiembre de 1986, por el H. Consejo Universitario, deberán de ser aplica--

(55) Pérez Correa, Fernando, Hans Albert, Steger. Ob. Cit. - Pág. 41.

das, ya que el logro de dicha excelencia académica será en sí la gestación del desarrollo nacional.

Por lo que respecta a la función de investigación que propiamente dicho desarrolla la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta tiene lugar en los Centros e Institutos de investigación, con que cuenta la Universidad, tanto en el área científica como en la humanística; el producto de esas tareas de investigación han dado a la Universidad, el crédito Nacional e Internacional que durante muchos años ha conservado, -- sin dejar de reconocer el deterioro económico al que la actual crisis la ha llevado, así como la existencia de otros factores, tales como la falta de formación de recursos humanos que den mayor relevancia a la calidad de investigación que se desarrolla en la Universidad Nacional, siendo pues necesario como asegura el autor DIEGO VALADES.

"Emancipar el País de la hasta ahora ineludible dominación tecnológica extranjera; hay necesidad también, de enmendar los múltiples desajustes sociales a que da lugar el monopolio de la investigación por parte de las Instituciones a sociedades cuyo funcionamiento proviene, normalmente, -

de entidades privadas que aprovechan para sí los resultados obtenidos. Robustecer los cuadros de la investigación, es pues, una de las tareas cruciales que se emprenden para liberar a los pueblos, la Universidad no es ajena a este proceso y, muy por el contrario, lo alimenta con sus mejores recursos..."(56)

Por otro lado, la investigación ha sido y seguirá siendo uno de los fines supremos de la Universidad, ya que la actividad del conocimiento debe ser acrecentada por la inquietud y curiosidad de quienes tienen a su cargo la búsqueda de la verdad en el confin de la esencia del mundo y del propio universo.

Desde el punto de vista tradicional la Universidad, se define, por lo que hace a la investigación, como la misma solución que existe para conocer el problema de la verdad, la que resulta de la indagación y la concatenación de diversos elementos científicos, que nos llevarán al conocimiento de esa verdad.

(56) Valadés, Diego, Ob. Cit. Pág. 61

De tal modo que teniendo la Universidad Contemporánea la necesidad de crear sus cuadros de investigadores tiene - en los estudios del posgrado, los recursos humanos que pueden en un futuro no muy lejano ser los próximos Investigadores de la verdad.

De manera complementaria a lo anterior, es necesario - que se mantenga siempre la modernización del equipo de investigación científica y humanística, de los Centros e Institutos ya que el retraso dejaría a la Universidad, en un estado de incompetencia ante los Organismos Públicos y privados que al igual que aquella realizan la función de investigación.

Concluyendo, la actividad de investigación a que debe estar sujeta actualmente la Universidad Contemporánea, puede ser no del todo pesimista, puesto que estando la Universidad, en la vanguardia de la investigación nacional tiende a emitir juicios de racionalidad al servicio de los fines de la sociedad y, en tal situación pone a prueba los elementos fundamentales de las técnicas llevadas al campo práctico; la Universidad en tal proceso juega un papel canalizador toda vez que amplía las instancias sociales de control y humaniza la ciencia

y la técnica llevadas o conducidas al servicio del hombre.

De tal modo que, el fin de la investigación que tiene la Universidad, ha sido uno de los factores principales que la han mantenido en un lugar académicamente destacado.

Por lo que hace a la extensión de la cultura, es esta también una de las finalidades primordiales de la Universidad pues al difundir la cultura, se genera la propalación del conocimiento científico, aún fuera de los recintos universitarios llegando a los núcleos de población la expresión de la ciencia y del arte, semillas que han germinado y desarrollado en el seno de la propia Universidad, y que por ende son susceptibles de ser conocidas por la generalidad del pueblo de donde originalmente han emanado; de tal actividad la Universidad Nacional, ofrece mediante sus distintas dependencias, tales como: La Dirección de Actividades Cinematográficas y Artes, La Casa del Lago, El Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, entre otros, múltiples manifestaciones Artísticas y Científicas, dirigidas a la población en general y -- por otro lado, cabe señalar que se imparten cursos, no todos dirigidos a la comunidad universitaria, sino también para per

sonas de habilidades y aptitudes hacia ciertas actividades artísticas, tales como la danza y la música, esta última aunque no es impartida en alguna dependencia de la Coordinación de Difusión Cultural, se manifiesta a través de los programas -- que temporada tras temporada ofrece la Orquesta Filarmónica de la Universidad.

En otro orden de ideas, considero que la idea de Difusión de la Cultura debería estar más orientada hacia los valores autóctonos, que la sociedad mexicana guarda en sus diversas costumbres y formas de vida.

Una vez concedida la Autonomía a la Universidad, ésta, adquirió una serie de facultades las cuales analizaremos en el siguiente capítulo.

CAPITULO TERCERO

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

1.- LA ADICION AL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL FRACCION VIII.

En la elaboración de este capítulo, se optó por plantear, en primer término, la perspectiva de carácter histórico de las relaciones de la Universidad con su personal académico a partir de la expedición de la Ley Orgánica que actualmente la rige y la evolución que ha experimentado desde entonces, para concluir en la situación actual, tan diversa por cierto desde muchos aspectos a la que originalmente se produjo.

Paralelamente, resulta consustancial la mención de algunos aspectos relativos de las relaciones laborales, en lo general, dentro del Sistema Jurídico Mexicano.

Con los elementos resultantes del análisis de referencia, se intentará plantear la concepción y los fundamentos del Régimen Jurídico Laboral, vigente para la Universidad y su personal académico.

México inició el presente siglo en un ambiente de in--
conformidad política y social, que habría de desembocar en
una lucha originalmente planteada en favor de la renovación
periódica de los cargos de elección popular, para después di--
rigirse a la defensa de los intereses de las clases sociales
más desvalidas de la población.

Derrocado el grupo gobernante, y después de episodios
históricos de gran trascendencia que no sería el caso de pre
cisar en este momento, se expide en el año de 1917, la Con
stitución Política que incluyo las Garantías Constitucionales
como la de la Educación y, desde luego, las del trabajo.

Para entonces, la Universidad Mexicana, sufre sucesi--
vos y diversos replanteamientos respecto de su esencia, res--
ponsabilidades, funciones y en especial de su carácter Nacio--
nal y Autónomo.

En efecto, creada en 1910, como Universidad Nacional,
habría de luchar en pro de su Autonomía durante casi dos deca
das para lograr un primer triunfo fundamental en 1929, su afi
anzamiento en 1933, y su culminación el 6 de enero de 1945, -
en que se publica la Ley Orgánica de la Universidad Nacional

Autónoma de México, expedida por el Congreso de la Unión, y - que se encuentra vigente a la fecha.

Desde luego, es de particular importancia señalar que este ordenamiento fué producto del consenso de la Comunidad - Universitaria, que a través del Consejo Universitario en di- versas sesiones celebradas en el año de 1944, elaboró un pro- yecto de iniciativa de Ley Orgánica, que el Congreso aprobó - prácticamente en su integridad.

El entonces Rector de la Universidad, DON ALPONSO CASO, al plantear la nueva Ley Orgánica, señaló que, La Reforma, - descansa en tres principios fundamentales: El Primero consis- te en llevar a la práctica, en sus términos, las consecuen- - cias que se derivan de la definición misma de la Universidad, como una "Corporación Pública, dotada de plena Capacidad Jurí- dica y que tiene por fin impartir la Educación Superior y Or- ganizar la Investigación Científica para formar Profesionis- - tas y Técnicos útiles a la sociedad, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura." (57)

(57) Art. 1, Ley Orgánica, de la Universidad Nacional Autó- noma de México, Primera Edición, 1991.

El Segundo Principio, en la distinción entre los aspectos del carácter que deben tener las Autoridades Universitarias, separando netamente el aspecto de Autoridad ejecutiva - del aspecto técnico, que no debe nunca confundirse o mezclarse con el primero.

El Tercer Principio, es la concepción de la Universidad como una comunidad de la cultura; es decir, como una comunidad de maestros y alumnos que no persiguen fines antagónicos, sino complementarios, y que se traducen en un fin fundamental, considerado desde dos puntos de vista distintos, pero nunca opuestos: Enseñar y Aprender.

De acuerdo con esta concepción, se estableció ya en la Ley, que las relaciones entre la Universidad y su personal de Investigación, Docente y Administrativo habrían de regirse -- por Estatutos especiales dictados por el Consejo Universitario, bajo la condición de que los derechos de dicho personal no fueran, en ningún caso, inferiores a los de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Artículo 123 Constitucional.

Por su importancia histórica y relación directa con el tema que nos ocupa, resulta conveniente citar en sus términos, algunos de los conceptos contenidos en la exposición de motivos de DON ALFONSO CASO:

"En un principio general, reconocido por la Suprema Corte de Justicia en México, que los funcionarios y empleados de los establecimientos o Corporaciones Públicas, puedan estar sometidos sin quebranto de ningún texto Constitucional, aun régimen extra contractual estatutario. En años recientes cuando por consideraciones diversas el Gobierno, ha atribuido a ciertas empresas el carácter de corporaciones públicas, resulta explicable que se haya sometido a ciertos grupos de trabajadores de tales empresas a un régimen contractual. Pero la Universidad, no es una empresa, no organiza los elementos de la producción para la persecución de ningún propósito lucrativo; nunca ha tenido ni tiene ni se propone tener provechos en sentido económico; es, como antes se dijo ya, una comunidad de cultura. Por estas razones, el anteproyecto que se ha vuelto a definir el carácter público de la Universidad, acoge en cuanto al problema de las relaciones entre la Universidad y su personal Docente o Administrativo, una solución que no es nueva, sino que hace más de 10 años fué establecida por la Suprema Corte de Justicia." (58)

(58) Alfonso Caso citado por Garrido Luis, "Antonio Caso una Vida Profunda," Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, Págs. 31 a 35 .

Y continúa diciendo el maestro CASO: "Conviene sin embargo, dejar bien claro que el hecho de que las relaciones entre la Universidad y sus servidores tengan un carácter estatutario y no contractual, no será obstáculo para que, el proyecto lo indica, un reglamento del Consejo otorgue a los profesores y a los empleados Universitarios, todos los derechos y - prestaciones de orden social..."(59)

De lo anterior se desprende que el citado autor y Universitario concibió que "...Toda la función técnica de la Universidad descansa en el procedimiento que se sigue para nombrar a los profesores, por desgracia, a pesar de que siempre se ha buscado una forma que garantice la competencia del profesorado, esto nunca se ha podido establecer, y los nombramientos, en múltiples ocasiones han sido inspirados más en la simpatía o la amistad que en los conocimientos del maestro..."(60)

Por otra parte, al permitir a las academias que nombraren profesores, sin someter dichos nombramientos o un procedimiento objetivo, ha convertido a dichos cuerpos en centros

(59) Ibid. Pág. 32

(60) Ibid. Pág. 34.

de intereses políticos y personalistas, quitándoles por completo la respetabilidad que debieran tener dentro de las facultades y escuelas.

Al buscar una solución para este problema, DON ALFONSO CASO, consideró que "Un punto esencial en la reorganización -- Universitaria, consistirá en que ningún profesor nuevo pueda ser nombrado, sino tiene un grado de las facultades de la Universidad; pero aún así, a pesar de que los aspirantes a ocupar un puesto de profesores deban haber sido graduados en una facultad y precisamente en la especialidad que van a impartir, habrán de sujetarse a un concurso, ante un jurado respetable, para adquirir por oposición su cátedra, o bien como lo - dice el artículo respectivo de la Ley, someterse a otras pruebas igualmente objetivas e idóneas que comprueban la capaci-dad académica de sus candidatos." (61)

Dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la Ley Orgánica, el Consejo Universitario aprueba, el Estatuto General de la UNAM, en cuyo artículo 83, se prevé que

(61) Ibid. Pág. 33

"el ingreso y promoción de los miembros del personal académico deberán ajustarse a los procedimientos que señala el Estatuto del Personal Académico, el cual también consignará sus derechos y obligaciones."⁽⁶²⁾ A partir de entonces, de conformidad a esos lineamientos vinieron expidiéndose diversas disposiciones destinadas a regular las relaciones entre la Universidad y su personal Académico.

Por otra parte, en el orden Nacional se produce una modificación al Artículo 123 de la Constitución Política, destinado a la regulación de las garantías laborales, que daría lugar a un importante planteamiento posterior por parte de la Universidad.

En efecto los empleados públicos habían venido rigiéndose en sus relaciones laborales con el Gobierno Mexicano desde el año de 1934, por una Ley del servicio civil, que habría de transformarse cuatro años después en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

Sin embargo, en el año de 1960, se adicionó el Artículo 123 Constitucional con un apartado "B" destinado a regir -

(62) Art. 83, Estatuto General de la Universidad Nacional - Autónoma de México, Legislación Universitaria, Primera Edición, México, 1991.

las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, quedando el texto original del precepto como un Apartado "A", para regular las relaciones de trabajo distintas a las ya mencionadas.

Por lo que toca a la reglamentación de las relaciones laborales de la Universidad, con su personal académico, es para esta época que dicho fenómeno comienza a manifestarse como un problema que requería una atención primordial y una solución apropiada.

Así lo aprecia IGNACIO CARRILLO PRIETO, al señalar que "el acelerado crecimiento de la población del País, implica, entre otras cosas, una demanda en constante aumento de Educación Superior y, al mismo tiempo el ver rebasadas las posibilidades y los recursos previsibles de la Universidad." (63)

En estrecha vinculación con lo anterior el incremento del personal académico de la Institución, lleva aparejada la exigencia de un replanteamiento de las relaciones de trabajo y la demanda del reconocimiento al derecho de la constitución de organismos destinados a la defensa de los intereses de los

(63) Cuaderno del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, Volumen I, Número 1, UNAM, México, 1979, - Pág. 39.

grupos docentes, así como el establecimiento de condiciones - laborales pactadas en forma bilateral.

De aquí que en el año de 1975, se incluyera una importante adición al Estatuto del Personal Académico, al que se denominó Título de las Condiciones Gremiales del Personal Académico.

La adición de referencia permitió dar cauce a las inquietudes de los Académicos de la Universidad; sin embargo, - resultaba evidente la ausencia de un marco Jurídico Laboral a apropiado y eficaz para regular este tipo específico de relaciones laborales.

A esta circunstancia obedece el hecho de que, por un - lado se trata de una situación sui generis que requiere un tratamiento jurídico distinto al de las relaciones de trabajo comunes, y por otro lado a la naturaleza de Corporación Pública, Organismo Descentralizado del Estado, de la Universidad, así como a la necesidad impostergable de cumplir cabalmente - con su responsabilidad y garantizar un nivel decoroso de vida a su personal académico, se ha considerado y planteado la posibilidad de adicionar al artículo 123 Constitucional, con un

tercer apartado, el Apartado "C", para normar el trabajo de los Académicos en las Universidades.

No obstante quedaba latente el problema primordial: El conflicto de dos Garantías de carácter social consagradas por la Ley fundamental del País desde 1917, la de la Educación y la del Trabajo.

Al respecto MANUEL BARQUIN ALVAREZ, comenta, que "en el año de 1980, se adiciona con una fracción VIII el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - referido a la Educación, se consagra precisamente a nivel --- Constitucional la Autonomía Universitaria y se sientan las ba ses para la regulación jurídica - laboral en las Universida-- des e Instituciones de Educación Superior Autónomas." (64)

En su parte conducente, la adición establece que: "Las relaciones laborales tanto del personal académico como del ad ministrativo, se normarán por el Apartado "A" del Artículo -- 123 de la nuestra Constitución, en los términos y con las mo-- dalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme

(64) Barquín Alvarez Manuel, "La Regulación del Trabajo en las Instituciones Autónomas de Educación Superior" U.N.A.M., México, 1984, Pág.5.

a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la Autonomía, Libertad de Cátedra e Investigación y los fines de las Instituciones a que esta fracción se refiere." (65)

La exposición de motivos de la correspondiente iniciativa hace mención de que: Las Universidades Públicas del País han solicitado que se legisle a nivel Constitucional, para garantizar el ejercicio de su Autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la Autonomía y los fines de las Instituciones de Educación Superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto Académicos como Administrativos.

Como consecuencia de la Reforma Constitucional, se adicionó un capítulo XVII al título de los Trabajadores Especiales de la Ley Federal del Trabajo, para regular lo relativo al trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por la Ley.

De esta manera, se expresa que la adición legal tiene

(65) Artículo 39 Constitucional, Fracción VIII, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 Edición, Editorial - Porrúa, México, 1993. Para la elaboración de este trabajo se consideró la publicación que se señala, sin tomar en cuenta las Reformas a dicho Artículo, realizadas en el año de 1993, en virtud de que la Fracción VIII, que se analiza, se convirtió con su mismo texto en la Fracción VII de dicho Ordenamiento.

por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en -- las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerde con la -- Autonomía, la Libertad de Cátedra e Investigación y los fines propios de estas Instituciones.

El texto vigente de la Ley distingue con toda claridad, al trabajador Académico del Administrativo. Al primero lo conceptúa como la persona física que presta servicio de Docencia e Investigación a las correspondientes Instituciones o Universidades; al segundo como la persona física que les presta servicio no Académico.

PIER LAVIGNE, al referirse a las relaciones entre la -- Universidad y sus trabajadores señala, es una "previsión -- fundamental contenida en la propia Ley que recoge, convalida y consagra los esfuerzos permanentes de la Universidad, y que además consolida su naturaleza intrínseca, es el señalamiento a las Universidades o Instituciones Autónomas por Ley, para -- regular los aspectos Académicos, de tal suerte que, finalmente, se fija un claro deslinde entre las cuestiones académicas, competencia plena e irrenunciable, por definición, de la Universidad y los derechos laborales de su personal académico.⁽⁶⁶⁾

(66) Cuaderno del Centro de Comunicación Legislativa Universitaria, Ob. Cit. Pág. 42.

Lo anterior nos lleva a considerar un análisis de los Lineamientos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales, - relativos a la relación entre la UNAM, y sus trabajadores, lo cual a continuación veremos.

2.- LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDEN-- CIALES.

Para superar los problemas provocados a las Universidades Mexicanas Públicas Autónomas, por la falta de un marco jurídico apropiado que regulara las relaciones colectivas de - trabajo en las mismas, en el año de 1980, el Constituyente -- Permanente, a través de la adición de la fracción VIII al Artículo 3º, garantizó la Autonomía Universitaria en los - siguientes términos: "Las Universidades y las demás Institu--
ciones de Educación Superior a las que la Ley otorga Autono--
mía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse -
así misma; realizarán sus fines de educar, investigar, difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y pro-- gramas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanente

cia de su personal académico; y administrarán su patrimonio." (67)

Así mismo, la citada fracción después de señalar que - las relaciones laborales en tales Instituciones se normarían en el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución, delegó al Congreso de la Unión, el establecimiento de los términos y modalidades de las mismas. Conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde - con la Autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones.

En cumplimiento de lo previsto por el párrafo anterior con fecha 20 de octubre de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición, con un capítulo XVII, al título VI de la Ley Federal del Trabajo. En este sentido, el artículo 353-J, establece que las disposiciones del capítulo - respectivo "tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerde con la Autonomía, la libertad de cátedra e investigación y por fines propios de estas Instituciones." (68)

(67) Artículo 3º Constitucional Fracción VIII, Ob. Cit. Pág. 9

(68) Art. 353-J, Ley Federal del Trabajo 7ª Edición, México, 1986. Pág. 203.

Si bien todos los artículos que integran el referido - capítulo de la Ley Federal del Trabajo, encuadra en el objeto apuntado, primordialmente en cuanto a la salvaguarda de la Autonomía Universitaria cabe destacar aquí como un aspecto de esta última, lo previsto por el primer párrafo del artículo - 353-L: "Corresponde exclusivamente a las Universidades o Instituciones Autónomas por Ley regular los aspectos académicos."⁽⁶⁹⁾

De lo anterior se desprende que, con el objeto de habilitar a las Universidades, para la consecución de los altos - fines que se les encomiende, se estableció un nuevo marco jurídico - laboral en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas, por Ley, el cual difiere substancialmente del régimen previsto para las relaciones Colectivas del Trabajo en el sector industrial. En efecto, los términos y las modalidades previstos por las Reformas laborales de --- 1980, restringe entre otros aspectos, el ámbito tradicional - de la Contratación Colectiva obrero - patronal.

Se puede afirmar, con la salvedad, de cierta imprecisión, que en las relaciones laborales típicas del sector in-

(69) Ibid. Artículo 353-L. Pág. 203

ustrial cualquier materia puede ser objeto de contratación colectiva, en virtud de que el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo - el cual se refiere al contenido del contrato colectivo - tiene un carácter enunciativo más no limitativo ya que, su fracción X, admite como parte del mismo las demás estipulaciones que convengan las partes. Precisamente, el hecho de que algunas Universidades durante la confusión de los sesenta se hayan sometido a las disposiciones generales de la Ley Federal del Trabajo, para el Sector Industrial si bien la mayoría de ellas impugnó la aplicabilidad de dicho régimen originó, que, con pretendido apoyo en la disposición invocada se considerara que cualquier material fuera negociable, incluyendo los aspectos Académicos. En contraste con lo anterior, como se apuntó, el nuevo marco jurídico laboral para las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas -- por Ley establece ciertos límites y alcance de la contratación colectiva. En términos generales, sólo serán negociables aquellas materias que no resulten incompatibles con la Autonomía, la Libertad de Cátedra e Investigación y los fines propios de estas Instituciones. Así pues, se encontrarían excluidos de la contratación colectiva aquellos aspectos que afectan la Autonomía, la libertad de cátedra e investigación y -- los fines propios de las Universidades e Instituciones de Edu

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

cación Superior Autónomas por Ley. Si un Contrato Colectivo - llegara a contemplar alguna cuestión Constitucional y/o legalmente excluida de la negociación colectiva, es claro que la cláusula respectiva debe refutarse nula por inconstitucional y/o por contrario a disposiciones de orden público, en los términos del artículo 5º. de la Ley Federal del Trabajo. De esta opinión participa, por ejemplo el Ex-presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit al contestar una consulta planteada por el LIC. JAVIER GERMAN RODRIGUEZ, Ex-rector de la Universidad Autónoma de Nayarit.

MANUEL BARQUIN, acertadamente opina que "Ante las restricciones impuestas a la intervención sindical en el Gobierno Académico Universitario, algunos Sindicatos que habían pagado con anterioridad ciertas cláusulas de contenido Académico se apresuraron a argumentar que no se podía dar efecto retroactivo a la Reforma Constitucional y Legal, pues lo previsto por tales cláusulas eran derechos adquiridos y conquistas laborales irreversibles. La vulnerabilidad del argumento en cuestión se hace patente al tomar en cuenta que la Reforma al marco jurídico-laboral fué a nivel Constitucional y que la propia naturaleza de este tipo de reformas permite que el Or-

gano Constituyente modifique las relaciones Jurídicas previamente existentes." (70) y que al respecto, la junta especial número 14-Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el laudo correspondiente al expediente 253/81, estableció, de to do este cuerpo de Ley.

Primero: Que hay un cambio substancial en las normas que regulaban las relaciones de trabajo entre las Universidades e - Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley y su -- personal académico y que obedeciendo este cambio a disposi--- ción Constitucional, no puede válidamente hablarse de retro actividad.

Segundo: Que sólo podrían ser materia de revisión aquellos as pectos que sean susceptibles de contratación colectiva." (71) - así, en relación a las cláusulas del contrato colectivo entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de dicha Universidad, en las cuales se habían pactado aspectos académicos, la junta sostuvo: Cabe -- afirmar que tales normas carecen de eficacia jurídica a par--

(70) Barquín Alvarez Manuél, Ob. Cit. Págs. 41 y 42

(71) Ibid. Pág. 40.

tir del momento en que el Estado, considerando los altos fines a realizar por las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley y su trascendencia para el futuro del País, creó el cuerpo de Ley específico para regularlas, en cuanto contradigan con tales disposiciones.

Conforme a lo anterior, la negociación colectiva en -- las Universidades se limita a las cuestiones que atañen directamente a las condiciones de trabajo, excluyéndose totalmente los aspectos que constituyen la esencia de la Autonomía Académica, los cuales deben continuar regulándose a través de los canales tradicionales de Gobierno Universitario.

Es obvio que el hecho de que los aspectos Académicos - se encuentren legalmente excluidos de la contratación colectiva, no implica que los mismos sean estáticos, o que el Personal Académico se vea impedido de promover alguna reforma sobre los mismos, ya que para el efecto dicho personal cuenta - al igual que los demás sectores interesados de la comunidad - Universitaria con los canales tradicionales del Gobierno Universitario, donde por lo general tiene una participación directa y fundamental.

Hay que distinguir nítidamente entre el papel del Personal Académico en tanto sujeto a una relación laboral y el relativo a su tradicional participación en el Gobierno Académico de la Universidad. En cuanto al primer papel tiene derecho a estar representado por la organización gremial de su -- elección para los efectos de negociar colectivamente sus condiciones de trabajo, en tanto que en el segundo papel ejerce conjuntamente con otros sectores interesados de la comunidad Universitaria las prerrogativas para participar en el Gobierno de la Institución, a través de Organos Académicos representativos.

Las ventajas para el Personal Académico del sistema du al descrito en el párrafo anterior son principalmente dos. La Primera consiste en la posibilidad de que dicho personal elija para los efectos de la contratación colectiva, a una representación gremial con la fuerza y disposición para obtener ma yores conquistas laborales consistentes en prestaciones económicas y condiciones óptimas para el desempeño de su trabajo. La Segunda, en relación al Gobierno Académico, deriva de su facultad para participar directamente para elegir a sus representantes Académicos en los Órganos Universitarios Colegiados,

con base en sus condiciones y experiencias académicas, mismos que son necesarios para garantizar que, en su oportunidad, el propio personal será objeto de una evaluación académica justa y adecuada con independencia de factores ideológicos y partidistas, a la vez que se podrán establecer planes y programas idóneos para contribuir a superar el nivel académico de la -- Institución.

La dualidad de estos derechos, los explica de manera - escueta y específica EUGENIO HURTADO, al señalar que "Es necesario tener presente que el titular de esta doble prerrogativa que consiste en el derecho para negociar colectivamente a través de su representante gremial las condiciones de trabajo y para participar en el Gobierno Académico de la Universidad, es directamente el personal Académico en lo individual, más - no su Sindicato."⁽⁷²⁾

Con lo anterior, nos encontramos en disponibilidad, pa - ra que de manera específica, a continuación veamos los aspectos que se excluyen de la contratación colectiva.

(72) Hurtado Márquez Eugenio, Ob. Cit. Págs. 88 a 90.

3.- ASPECTOS EXCLUIDOS DE LA CONTRATACION COLECTIVA

Cabe apuntar que, de acuerdo con las disposiciones --- Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales aplicables en - las Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, a - demás de los derechos gremiales del personal Académico a la - Contratación Colectiva y de los derechos de la administración a retener determinadas prerrogativas que le habiliten a cum- - plir sus funciones, hay ciertos derechos Universitarios, Aca- - démicos o derivados de la Autonomía Universitaria, los cuales corresponde su ejercicio a la comunidad Universitaria como un todo: Autoridades, Personal Académico y Estudiantes.

En efecto, conforme a la tradicional Autonomía que dig - frutan las Instituciones de Educación Superior, corresponde a la propia comunidad Universitaria la determinación, entre o-- otros aspectos, de su forma de Gobierno, la administración de sus recursos y las cuestiones académicas. Debo insistir en - que el ejercicio de tales potestades compete conjuntamente a los diversos sectores integrantes de la comunidad Universita- ria, a través de Organos representativos más no sólo a cierto grupo.

Precisamente, para evitar que los llamados derechos --
Universitarios se vean violados o relegados a través del proceso de la contratación colectiva es que se hace necesario excluirlos del mismo. Hay que advertir que no es posible considerar que las Universidades Mexicanas Públicas Autónomas puedan negociar colectivamente las facultades que tienen reservadas por la Constitución y la Ley Laboral correspondiente, ya que, además de algunos inconvenientes Técnicos y Académicos - mencionados en la primera parte de este trabajo, el ejercicio de tales facultades corresponde a la comunidad Universitaria, a través de sus Organos Colegiados representativos, más no en forma exclusiva a las partes que intervienen en el proceso de negociación colectiva.

Ahora bien, conforme a la mayoría de las Leyes Orgánicas de las Universidades, las facultades reglamentarias competen a los Consejos Universitarios o a Organos Colegiados equivalentes, integrados generalmente con representantes de los diversos sectores interesados de la comunidad Universitaria. Por su parte, el Organismo Universitario que participa comúnmente en las negociaciones colectivas esto es, el Rector o las Autoridades Administrativas en quienes él delegue tal función sólo se encuentra autorizado, en todo caso, para hacer cum---

plir las normas y disposiciones del Consejo Universitario como ocurre en la UNAM, más nunca para sustituirlas o modificar las ni mucho menos en combinación o bajo la presión que pueda ejercer un sindicato.

Ante la imposibilidad jurídica de que las facultades reservadas a las Universidades Mexicanas Públicas Autónomas se interpreten como aspectos de negociación potestativas, sólo resta señalar que la negociación colectiva de las mismas se encuentra prohibida. Así pues, HURTADO MARQUEZ, opina que - "Todo pacto que verse sobre el particular, al violar lo previsto por los preceptos Constitucionales y laborales invocados, debe considerarse nulo por Inconstitucional y por contrariar disposiciones de orden Público." (73)

Como enseguida se explicará, la misma situación se presenta cuando se llega a pactar colectivamente cualquier otro aspecto que resulte incompatible, ya no sólo con la Autonomía sino con los principios de Libertad de Cátedra e Investigación y los fines propios de las Instituciones de Educación Superior.

(73) Hurtado Márquez Eugenio, Ob. Cit. Págs. 91 a 93.

4.- PRINCIPIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE RIGEN LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION, INVESTIGACION Y DIFUSION DE LA CULTURA.

Atendiendo a lo previsto por la Fracción VIII del Artículo Tercero Constitucional y por el Artículo 253-J de la Ley Federal del Trabajo, se considerarán como no negociables todos aquellos aspectos que afecten de alguna manera los principios de libertad de cátedra e investigación, así como el de libre examen y discusión de las ideas.

Debe observarse que los principios mencionados en el párrafo anterior contemplan a las libertades de pensamiento y expresión garantizadas por el Artículo Sexto Constitucional. De esta manera, participan de una decisión fundamental del orden Jurídico Mexicano que tutela el interés social, al garantizar las condiciones para la generación y preservación del pluralismo cultural e ideológico que ha caracterizado al desarrollo nacional. Así pues, en tanto que las libertades de cátedra e investigación a la vez que el libre examen y discusión de las ideas, constituyen disposiciones de orden público, no pueden renunciarse ni someterse al proceso de negociación colectiva.

La misma Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos garantiza algunas facultades a las Universidades, - como se verá en el siguiente punto.

5.- FACULTADES RESERVADAS POR LA CONSTITUCION Y/O LA LEY A LAS UNIVERSIDADES.

Como se había señalado, con el objeto de habilitar a - las Universidades para la consecución de sus fines asignados, las respectivas disposiciones Constitucionales y Laborales re- servaron a las Universidades una serie de facultades para que en ejercicio de su Autonomía, determinarán las cuestiones Aca- démicas y de Autogobierno a través de sus propios Organos. -- Así pues, estas facultades se encuentran previstas por la -- Fracción VIII del Artículo Tercero Constitucional, al garanti- zar la Autonomía Universitaria, y por la correspondiente re- glamentación del trabajo universitario, incluida en el Título de Trabajos Especiales de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, cabe observar que mientras los principios Constitucionales señalados en el punto anterior representan, como se apuntó, una decisión fundamental del orden Jurídico - Mexicano e imponen deberes de no hacer; inclusive para las -- Universidades, las presentes facultades reservadas por la --

Constitución y la Ley a las mismas tiende a proveerlas de los medios indispensables para que las Universidades puedan cumplir con los altos fines que se les encomiendan.

A efecto de exponer cuales son las facultades reservadas a las Universidades, las encuadraremos según corresponda a la Autonomía Administrativa y de Gobierno, a la Autonomía Financiera o a la Autonomía Académica. No obstante, hay que advertir que esta clasificación tiene exclusivamente un carácter didáctico y que, en sentido estricto, la Autonomía Universitaria no puede fragmentarse, ya que siempre que cualquier ente ya sea estatal, sindical o cualquier otro pretenda condicionar el sistema de gobierno o el régimen financiero o académico de una Universidad, será claro que la Autonomía Universitaria se vería vulnerada.

Como se establece en el párrafo anterior, la Autonomía no se fragmenta, pero únicamente para efectos didácticos analizaré, la Autonomía Administrativa y de Gobierno, y la Autonomía Académica como facultades que corresponde a la Universidad, de la siguiente forma.

6.- FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO.

Entendida la Autonomía Universitaria, como un caso de Descentralización Administrativa, puede considerarse como el derecho que tiene la Comunidad Universitaria para gobernarse así misma, establecer sus propias Leyes, así como para nombrar y remover sus Organos Internos, fijando sus atribuciones y los mecanismos para su designación. La Fracción VIII del Artículo Tercero Constitucional, precisamente establece que -- "Las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la Ley otorgue Autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así misma."⁽⁷⁴⁾ Es claro que se considerará excluido de la contratación colectiva - cualquier aspecto que tienda a restringir la facultad de auto gobierno de las Universidades.

Así mismo, se encontrará excluido de la contratación colectiva aquellos aspectos que afecten las prerrogativas de la administración, mismas que son indispensables para el cumplimiento de sus funciones. Las prerrogativas de la adminis-

(74) Artículo 3º, Fracc. VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit. Pág. 9.

tración equivalente al principio de las facultades gerenciales, vigentes en las relaciones obrero-patronales del sector industrial. Entre tales prerrogativas se encuentran la organización y estructura administrativa, las facultades para designar y remover funcionarios administrativos, la asignación de funciones al personal, así como todos aquellos aspectos que directamente afectan o son esenciales para la administración de la Institución, con el objeto de preservar su flexibilidad y eficiencia. Así pues, se considerará como no negociable -- cualquier limitación que se pretenda establecer sobre las mencionadas prerrogativas de la administración.

7.- FACULTADES CORRESPONDIENTES A LA AUTONOMIA ACADEMICA.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 353, de la Ley Federal del Trabajo, "Corresponde exclusivamente a las Universidades o Instituciones Autónomas por Ley regular los aspectos Académicos,"⁽⁷⁵⁾ por lo que todos estos aspectos se encuentran excluidos de la contratación colectiva pues lo que se pretende es que las Universidades, en ejercicio de su Autonomía, a través de Organos Técnicos representativos de todos -- los diversos sectores involucrados de la comunidad Universita

ria, determinen libremente las cuestiones académicas, más no en combinación o bajo la presión que en determinado momento ejerza un sindicato.

Debe observarse que entre las materias excluidas de la negociación colectiva se encuentran no sólo las cláusulas que pacten la admisión exclusiva o la separación por expulsión de personal académico sindicado, expresamente prohibidas por el Artículo 353-Q de la Ley Laboral, sino en general todos los aspectos académicos de las Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, como son, entre otras cuestiones, sus planes y programas y los términos para el ingreso, promoción y permanencia de su personal Académico, como lo establece la Fracción VIII del Artículo Tercero Constitucional.

Se puede afirmar que los aspectos académicos son todos aquellos procesos, decisiones y políticas relacionadas directamente con los fines esenciales de las Instituciones de Educación Superior. Indudablemente entre tales aspectos se encuentran las determinaciones relativas a la organización administrativa, calidad, contenido y amplitud de las propias acti

(75) Artículo 353, Ley Federal del Trabajo, Ob. Cit. Pág. 203.

vidades de Educación, Investigación y Difusión de la cultura así como todos aquellos factores que afecten directamente la sustancia de las mismas.

En este sentido, se puede sostener que los requisitos que deben satisfacer los candidatos para cubrir una plaza de personal académico con cierto nivel y categoría son aspectos relacionados directamente con las actividades académicas y - por tanto, se encuentran excluidas de la contratación colectiva. Por otra parte, la remuneración correspondiente al mismo nivel y categoría del Personal Académico sólo afecta indirectamente las actividades Académicas, por lo que el monto - respectivo de los salarios puede considerarse sujeto a la negociación colectiva.

Es necesario tener presente que la potestad conferida Constitucional y Legalmente a las Universidades para que regulen los aspectos Académicos, particularmente en materia de personal académico, abarca no sólo la selección e integración de los órganos encargados de tomar las decisiones respectivas, sino también los procedimientos que deben seguirse para el efecto, los criterios y lineamientos que sirven de base a las correspondientes decisiones. Los anteriores aspectos se

encuentran excluidos de la contratación colectiva, ya que todos y cada uno de los mismos afectan directamente la sustancia de las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura y, si se permitiera a alguna otra instancia sindical, estatal u otra definir cualquiera de tales aspectos, - se podrían hacer nulatoria las potestades constitucionales garantizadas a las Universidades.

El hecho que para el legislador los términos para la selección, promoción y definitividad del personal académico - son aspectos esencialmente Académico, lo que se comprueba con la exposición de motivos del decreto por el que se adiciona, con un capítulo XVII, el título sexto de la Ley Federal del Trabajo. Ciertamente, al fundamentar el contenido del Artículo 353 L, cuyo segundo párrafo prevé que un trabajador adquiera la definitividad se requiere que sea aprobado en la evaluación académica que efectúa el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias Universidades establezcan, la iniciativa señaló: De esta manera no se afecta la potestad que la Constitución confiere a las Universidades e Instituciones Autónomas para fijar los términos de ingreso, - promoción y permanencia de su personal académico ni, tampoco el principio general de que los aspectos académicos están sujetos a negociaciones y fijarlos es de la exclusiva competencia de las Instituciones Autónomas por la Ley.

El razonamiento anterior se confirma con lo sostenido por la Junta Especial Número 14-Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el laudo del expediente 253/81, al declarar:

Que habiendo hecho reserva específica la Ley respecto de la admisión, promoción y permanencia del personal académico en favor de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónoma, por Ley, queda claro que tales materias no son objeto de contratación colectiva.

8.- FACULTADES CORRESPONDIENTES A LA AUTONOMIA FINANCIERA.

La Fracción VIII del Artículo tercero Constitucional -- expresamente establece, "es facultad de las Universidades Públicas Autónomas, la administración de su patrimonio"⁽⁷⁶⁾ Así, se estimará como excluido de la contratación colectiva todo -- aquello que pretenda sustituir o limitar las facultades de -- asignación de recursos que competen a otros órganos estableci-- dos para el efecto por la Ley Orgánica respectiva. Así pues, no serán negociables los aspectos que vulneren esas faculta--

(76) Art. 3º Constitucional, Fracción VIII, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit. Pág. 9.

des y que sean distintos a la fijación del monto de los salarios y demás prestaciones económicas que deban percibir los individuos por su trabajo, ya que estos últimos-como se explicó anteriormente- sí pueden ser objeto de negociación colectiva por tratarse de Condiciones Generales de Trabajo.

Vistas así, las garantías tanto Constitucionales y Legales que amparan los derechos Universitarios y del trabajo de las personas que prestan servicios a la UNAM, para que esta pueda cumplir sin menoscabo alguno, con sus fines; es preciso analizar los enfoques y perspectivas de la ya tantas veces mencionada -- Autonomía Universitaria, encaminado este estudio a la que podemos llamar libertad educativa.

CAPITULO CUARTO

ENFOQUES Y PERSPECTIVAS DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN LA --
LIBERTAD EDUCATIVA.

1.- LA CONSTITUCIONALIZACION DEL REGIMEN UNIVERFITARIO.

El Régimen Universitario en América Latina, no es acogido en los primeros proyectos Constitucionales. Razones históricas explican este hecho. El proceso emancipador significó a la vez que el rompimiento de vínculos con España, el abandono de la teoría del derecho divino de los reyes y la adopción de un nuevo régimen político. El Constitucionalismo Liberal formula su programa en la primera generación de la independencia, malograda por falta de sustentación económica y se realiza, al menos formalmente, en la segunda mitad del siglo XIX, cuando una serie de textos, reafirman la decisión por los principios demócraticos liberales anunciados en sus primeros años. Fijó una serie de Libertades que establecieron alrededor del individuo una zona de protección.

Por los movimientos sociales del siglo pasado y el crecimiento acelerado que se produce en los primeros años del actual, obligan a replantear la propia razón del Estado, orientándose al reconocimiento de su cada vez mayor intervención --

en la vida social. Junto al fortalecimiento de las Libertades Individuales, se produce la Institucionalización de las Libertades-participación. Una fuerte corriente se inicia desde la Primera Guerra Mundial y se acentúa después con la Segunda, -- que tiende a la constitucionalización de los derechos sociales, extensión de la democracia, ampliación de problemas tratados - constitucionalmente y tecnificación del aparato constitucional. La Constitución Mexicana de 1917, marca el inicio de este proceso.

Sobre la base de una transformación de su estructura -- económica, advinieron esenciales mutaciones en la región, en -- las primeras décadas de este siglo. En el aspecto social, apa- rece un incipiente proletariado urbano y produce una amplia--- ción inusitada de la clase media, que genera una movilidad ver tical que sustituye el inmovilismo del período anterior en el que los sectores medios solamente constituían una limitada ca- pa que separaba a la élite dirigente de la masa popular desor- ganizada. En lo político, un proceso de transferencia del po-- der de la vieja aristocracia terrateniente a la clase media y a la principiante burguesía urbana, lo que obliga a Institucionalizar una política de intervencionismo del Estado, que se -- fortalece en la crisis de 1930. Una transformación demográfica tipificada por un aumento significativo de la población, am---

pliación de los servicios educativos y desarrollo cuantitativo de la administración pública, que genera una burocracia especializada y en proceso de autonomía. Y el desarrollo de movimientos políticos de corte socialista.

Las nuevas orientaciones del Constitucionalismo son -- adoptadas, más que como producto de una lucha popular por obtenerlos, como concesión de una clase media en ascenso en busca -- de ampliación de sus bases de apoyo político y social insis-- tiendo en que la política de los últimos cincuenta o sesenta -- años no había creado una vida nacional plena porque había sido concebida en el vacío. JHONSON; JOHN señala que "Los nuevos dirigentes de los sectores medios prometieron no solamente el progreso económico, sino también la Democracia Social. A las abstenciones políticas y morales por las que sus dirigentes ha -- bían luchado durante el período de la independencia, añadieron la exigencia de que se pusiera a disposición de los electores que votaran sus plataformas, una participación mayor en los beneficios materiales y culturales que habían hecho posibles la -- técnica del siglo XX. Insistían en que el económico fuera el -- principal problema político y que se agregaran garantías sociales a las garantías individuales."⁽⁷⁷⁾ Y en la región, el --

(77) JHONSON; John., "La Transformación Política de América Latina, Hachete Ed., Argentina, 1961, Pág. 78.

Constitucionalismo básicamente se orientará a recoger los derechos económico-sociales, la modificación del derecho quirirario de la propiedad y la formulación de Garantías Constitucionales contra los excesos de Gobierno. Del análisis de las Cartas Fundamentales, que a partir de 1917 se han promulgado en la región, podemos inferir que el nuevo Sistema Constitucional se ha orientado por las siguientes tendencias:

a) Racionalización del Poder; b) cambio en la filosofía; c) recepción del derecho Internacional; d) ampliación de la democracia y tecnificación del aparato político; e) conclusión del tratamiento de aspectos económicos; f) sistemas de garantía y semiparlamentarismo y preponderancia presidencial como tendencias paralelas.

Así en varias Constituciones aparecen disposiciones específicas sobre el derecho y deber de Instrucción, Educación Laica y Obligatoria, escuelas especiales, ayuda a estudiantes, etc. Y la Educación Superior viene a ser acogida en algunos textos con una doble significación: Por una parte fijando su filosofía general y la obligación del Estado de impulsarla y organizarla y en algunos casos reconociendo la Autonomía de -

las Instituciones Universitarias a efecto de garantizar la pureza del servicio y preservarlo de la inestabilidad política. Al respecto ALFONSO RANGEL, señala que "Ya en el siglo pasado, algunas Instituciones Universitarias habían logrado cierta independencia del Gobierno. Chile (1879), Argentina con la Ley Avellanada (1885), Uruguay, (1885). Pero es en Córdoba, Argentina, en 1918, donde se produce el movimiento renovador más significativo."⁽⁷⁸⁾ El cambio social que se mencionó y que modificaba ya el sistema público total de la sociedad latinoamericana, chocó con la arcaica estructura universitaria que se resistía a su modificación, en manos de conservadoras generaciones académicas aventajadas en el ejercicio abusivo del poder. Desde entonces el principio de la Autonomía de los Centros Universitarios, quedaría como un principio de todos los programas revolucionarios, impulsados en mayor o menor medida por segmentos de las clases medias y después del triunfo de estos, aparecería en algunos Países, el reconocimiento Constitucional del Régimen Universitario y de la Autonomía, como una de sus conquistas.

El antecedente más remoto de este reconocimiento lo encontramos en la Constitución Uruguaya, de 1919, en cuyo artículo 100, apunta que los diversos servicios que constituyen el -

(78) RANGEL Guerra Alfonso; "La Educación Superior en México!" el Colegio de México, México, 1979, Págs. 10 a 15.

dominio industrial del Estado, la instrucción superior, secundaria y primaria y la asistencia y la higiene pública serán administrados por Consejos Autónomos. En la aplicación de este precepto, la Universidad siguió elevando sus nombramientos y planes de estudio al Poder Ejecutivo, hasta que este los devolvió, afirmando él, la teoría, de que la Autonomía Universitaria hacia innecesaria la ratificación y/o aprobación que se solicitaba.

DANIEL LEVY, menciona que "muchas Naciones Latinoamericanas han llegado a otorgar garantías específicas a la Autonomía en sus Constituciones Nacionales sólo para ignorarlas después." (79)

En México, no obstante que la Autonomía Universitaria, - se había logrado en 1929, fué hasta 1972, que el entonces Presidente Echeverría, ofreció enviar al Congreso de la Unión, una iniciativa de Ley para que dicha Autonomía fuera consagrada en nuestra Constitución, en ese sentido, el Rector de la Universidad Nacional comentó, entonces, que El hecho de elevar a Garantía Constitucional la Autonomía Universitaria, indica el deseo de darle una jerarquía más alta, la más alta de nuestro derecho y en octubre de 1979, el Presidente José López Portillo, envió

(79) C., Levy Daniel., "Universidad y Gobierno en México." F.C.E., México, 1987, Segunda Edición, Pág. 23.

al Congreso una iniciativa de Ley, por el que se adicionó la -
Fracción VIII, al Artículo 3º. de la Constitución.

Los elementos característicos de esta reforma son los -
siguientes:

- a) Se establece el compromiso permanente del Estado para -
respetar irrestrictamente la Autonomía de las Institu-
ciones de Educación Superior, para que se organicen, ad-
ministren y funcionen libremente.
- b) Se precisa que la Autonomía no constituye una forma de -
extraterritorialidad.
- c) Se procura fortalecer a las Instituciones e identificar -
las con los intereses de la colectividad nacional.
- d) Se establece la responsabilidad de las instituciones an-
te sus propias comunidades y ante el Estado en lo que -
se refiere al cumplimiento de sus fines y a la utiliza-
ción adecuada de los recursos destinados a esos mismos
fines.

- e) Se define el Marco Jurídico de las relaciones laborales, estableciéndose que éstas deberán realizarse en términos compatibles con la Autonomía y con los fines de las Instituciones de Educación Superior.
- f) Se determinan los elementos para que las Instituciones de Educación, procuren su propia superación académica - de acuerdo con los objetivos de independencia científica y tecnológica que el País procura.
- g) Se definen como fines de las Universidades y de las demás Instituciones de Educación Superior a las que la Ley otorga Autonomía-Educación, Investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación, libre examen y discusión de las ideas.
- h) Se faculta a las Instituciones mencionadas para determinar sus planes y programas sin ingerencia de ninguna entidad, grupo o persona ajena a los intereses de la propia comunidad.
- i) Se faculta asimismo a esas Instituciones para fijar los términos de ingresos, promoción y permanencia de su personal académico.

Visto así, el Régimen Constitucional de la Autonomía --
Universitaria, es conveniente analizar la relación entre la --
Universidad y el Estado, lo cual es objeto de estudio en el --
punto continuo.

2.- LA UNIVERSIDAD Y EL ESTADO.

Al pensar en la Autonomía, se ha llegado a suponer que
la Universidad es por completo independiente del Estado, qui-
zá ajena o contraria a sus designios, lo cual contradice el --
texto y el espíritu de la Ley Orgánica que la define como un -
Organismo Descentralizado del Estado. El punto de esta interpre-
tación que se produce en torno a este concepto radica en supo-
ner que es una Institución del Estado, Descentralizada pero de-
pendiente de él, se consideraría ajena, y de lo que de ahí de-
riva, antagónico al Estado mismo.

La controversia se resuelve definiendo a la Autonomía,
como se hizo en el primer capítulo de nuestra exposición. Por
otra parte es importante tomar en cuenta la clasificación de -
las Universidades en tres géneros, con sus diversas modalida--
des que existen para configurar su funcionamiento y su estruc-
tura sociopolítica.

- I La Universidad netamente oficial, predilecta de los regímenes totalitarios, que constituyen un instrumento extensivo del Estado para fomentar la prolongación del sistema imperante y difundir su ideología en el ámbito de la Educación Superior.
- II La Universidad netamente particular o privada, característica de los regímenes liberales, donde el Estado presenta los intereses de las grandes empresas, por lo cual convertir a la Universidad en una empresa privada, sostenida por particulares, conlleva el acuerdo de acoplarla a las finalidades del Estado.
- III La Universidad Autónoma, que es una Institución de Estado, pero con Autonomía suficiente para desenvolverse con libertad, lo cual sugeriría que trasciende la independencia del Estado y de la empresa particular en que respectivamente se encuentran los casos anteriores.

Frente a esta clasificación considero que la Universidad debe de mantener una verdadera Autonomía y, con ella, la mayor independencia posible; tanto del Estado como de la em

presa privada, para salvaguardar la función que le corresponde como organismo piloto en el desarrollo de la colectividad, como un factor de crítica permanente y constructiva al sistema.

Para mayor entendimiento, fué menester tratar por separado en el punto siguiente, la función política y perspectivas de la Autonomía Universitaria.

3.- FUNCIONES POLITICAS Y PERSPECTIVAS.

En medio de los grandes conflictos que ha padecido y otros que ha generado la Universidad, la Autonomía Universitaria prevalece y se ha ejercido realmente. En los años que como estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México, he visto confusiones, deficiencias y formas de corrupción, pero en ningún momento, hemos padecido ni visto padecer a nadie, me noscabo alguno en el principio académico esencial: Libertad de cátedra, investigación, pensamiento, expresión, entendiendo como un principio que se aplica precisamente a la actividad académica. Se puede afirmar que no se ejerce por parte del Estado, ni de persona o Institución alguna, represión de ningún género para el ejercicio de la libertad académica emanada de la Autonomía, en la cual consiste ella realmente. Se han producido, -

en momentos críticos para el País, medidas de represión política en contra de Universitarios, inclusive detenciones ilegales, confinamientos injustos, agresiones y hasta el sacrificio de vidas humanas, pero este no es un problema específico de la Universidad, sino de la política nacional e inclusive Universal, pues en cualquier parte y en cualquier época se han observado fenómenos represivos, particularmente en las etapas de transición que derivan de la aguda crisis producida por el envejecimiento del sistema ideológico, de Instituciones, personas y de la crisis económica Nacional e Internacional.

El sentido de la crisis es, sin embargo, altamente fecunda; en ella se traducen los primeros pasos en la integración de una nueva conciencia histórica y un nuevo tipo de sociedad, en función de las condiciones determinantes del momento actual. Se trata en todo caso de la represión que ejerce el Estado y el Gobierno cuando ven amenazada su existencia. Es tén obligados a resguardar el orden público y funcionan, además, en gran medida, al servicio de un sistema opresor por lo cual se convierten en opresores ellos mismos; pero hay que reconocer que así ha sucedido siempre.

Es lógico que los jóvenes Universitarios nos preocupe--

mos hondamente por estos problemas y que de alguna forma se han tenido que afrontar de manera violenta; ello implica un -- síntoma positivo por la inquietud existente a la realidad Nacional e Internacional, trascendiendo la indiferencia que se percibió durante mucho tiempo frente a los problemas políticos, sin embargo es cuestionable el camino que deba seguir para lograr una Auténtica Politización Universitaria; ya que considero que la tarea más urgente es politizar a la juventud para canalizar sus impulsos a una lucha política efectiva, no a la estéril agitación, --como en el caso del movimiento realizado en el año de 1987 por el Consejo Estudiantil Universitario (CEU) que solo provocaría el drástico endurecimiento del régimen que lo representa.

También resulta importante mencionar una vez más el torcido giro que se le confirió al concepto de Autonomía provocando una serie de desórdenes, agitación e inclusive delitos, considerando a la Universidad como patente de impunidad y extraterritorialidad, convirtiéndose el concepto de Autonomía en una palabra hueca donde cada quien podía introducir el contenido -- que considerara más adecuado a sus propósitos se trataba en modo alguno de una licencia permanente para auspiciar la indiscriminada intervención policiaca, sino de pedir la acción le-

gal por delitos comunes que habían motivado numerosas denuncias de actos delictivos cometidos en agravio de la Universidad y que no surtían efecto aparente, por motivo o bajo pretexto de la Autonomía que se decía formalmente respetar.

Sin embargo las perspectivas de la Universidad hoy en día con el Congreso Universitario, anuncian cambios favorables para que se lleve a cabo un mejor desenvolvimiento en todas las áreas de nuestra Máxima Casa de Estudios, con la seguridad y eficiencia necesarias para el mejor desarrollo de nuestro País.

Dicho lo anterior, paso a señalar lo trascendencia social que la Universidad Nacional Autónoma de México ha marcado en nuestro País.

4.- TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO.

Señalados, ya en el segundo capítulo de este trabajo, los fines de la Universidad, aparece como primera cuestión por resolver, cuales son sus posibilidades.

La difusión de la cultura, la enseñanza de las profesiones y la Investigación Científica, han sido hasta ahora -objetos posibles, los fines inmediatos de la Universidad.

¿Pero serán los únicos? ¿No podrá pretender una acción más amplia?

¿No le será posible intentar obra social de trascendencia unánime? ¿No estará dentro de sus posibilidades la de procurar, - por la sola fuerza del pensamiento la elevación moral y material de todo un Pueblo? Idealismo o no, cierto es que siempre se ha visto en la Universidad una fuente de renovación o en -- ella se finca la esperanza de una vida social mejor, no por -- que como Institución haya perseguido en sus programas de enseñanza o acción, el logro de esa mejoría, sino porque la sola actividad de los Institutos científicos, el afán investigador, la instrucción que en ella se imparte a quienes de un modo y - otro podrán influir más tarde, en la marcha de la Cosa Pública, es ya labor suficiente de notoria influencia en el desarrollo de las sociedades, así parece admitirlo ORTEGA Y GASSET, en su estudio, cuando dice: "La Sociedad necesita buenos profesionistas: Jueces, Médicos, Ingenieros y por eso está ahí la Universidad con su enseñanza profesional, pero necesita antes que -- eso y más que eso, asegurar la capacidad en otro género de pro

fesión: La de mandar. En toda sociedad manda alguien -grupo o clase, pocos o muchos- y por mandar no entiendo tanto el ejercicio Jurídico de una autoridad, como la presión e influjos difusos sobre el cuerpo social." (80)

El hombre culto que sale de la Universidad siempre ha ejercido esa presión y ese influjo difuso sobre el cuerpo social, de manera que resulta clarísima la influencia Universitaria en el destino de una Nación, ya que son los intelectuales los que de acuerdo con las necesidades sociales, van señalando el camino del Estado.

Si estos individuos que constituyen la clase directora de un País, fueron bien preparados en la escuela, en la Universidad, si en ellas hicieron libre su espíritu de todo prejuicio y adquirieron una clara visión de la vida, su influencia puede ser tal que transformará radicalmente el País.

Continuando con ORTEGA Y GASSET, que estima que "Dentro de las posibilidades de la Universidad está la de influir en -

(80) Cuaderno del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, Ob. Cit. Pág. 113.

el destino de un pueblo, la de promover su engrandecimiento, - su elevación moral y material por medio de los intelectuales - de ella surgidos y en ella previamente preparados para tamaña empresa, entonces será necesario dar a sus actividades un hon- do sentido social, el cual ha sido la respuesta; pero la época actual, llena de angustias de esta hora en la que la humanidad se detiene, temerosa, titubiante, en el umbral de una nueva - era, exige soluciones concretas." (81)

Ya JOSE INGENIEROS, había escrito. "No es menos impor- tante la necesidad de imprimir a cada Universidad una direc- ción ideológica concordante con las necesidades y los ideales del medio social en que funciona, es forzoso reconocer que -- ello dependerá del grado de exclaustación que alcancen los - estudios Universitarios, tomando contacto con el Pueblo, sir- viendo sus intereses, reflejando sus aspiraciones, comprendien- do sus problemas vitales." (82)

En efecto, el citado autor considera que "Así debe en--

(81) Ibid. Pág. 118

(82) Ingenieros José, citado por Mendieta, Núñez Lucio "La - Universidad Creadora", U.N.A.M., México, Pág. 17

tenderse cuando se dice que la Universidad imprime a sus actividades un hondo sentido social."⁽⁸³⁾

La Universidad nació, del deseo de los representantes - del estado de encargar a hombres de alta ciencia la misión de utilizar los recursos nacionales en la educación y la investigación científica, por que para ellos constituye el órgano más adecuado a estas funciones, porque el Estado, no conoce funciones más importantes, ni se creó el mejor capacitado para realizarlas. JUSTO SIERRA, apunta que "Los fundadores de la Universidad de antaño decían La verdad esta definida, enseñada, nosotros decimos a los universitarios de hoy La verdad se va definiendo, búscala. Aquellos decían: Sois un grupo selecto en - cargado de imponer un ideal religioso y político resumiendo en estas palabras Dios y el Rey. Nosotros decimos Sois un grupo - de perpetua selección dentro de la substancia popular y tenéis encomendada la realización de un ideal político y social que se resume así: Democracia y Libertad."⁽⁸⁴⁾

(83) Ibid. Pág. 18

(84) Colección de Documentos Universitarios, "La Universidad de Justo Sierra," S.E.P., México, 1948, Pág. 101.

5.- **IMPORTANCIA DE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO CUENTE CON AUTONOMIA.**

En la actualidad, la totalidad de las Universidades Públicas gozan del Régimen de descentralización, naturalmente, se trata de una Descentralización Administrativa, es decir no corresponde a la Descentralización Política de que gozan las entidades federativas, ni siquiera de la descentralización política-administrativa del municipio.

En general, las Universidades Públicas han sido dotadas con elementos que definen el Régimen de Descentralización: Personalidad y Patrimonio propio; un Régimen Jurídico particular, que en mayor o menor grado determina una Autonomía orgánica y técnica así como la atenuación o desaparición, en su caso, de los principios jerárquicos de mando, nombramiento, vigilancia, revisión, disciplinaria y de determinación de conflictos de -- competencia, que caracterizan a la administración centralizada. No obstante, el grado de disminución de dichos controles pueden variar notablemente, por lo que, como se verá más adelante, cabe señalar una ulterior distinción entre las Universidades Públicas Autónomas y las que no lo son.

Para los propósitos de efectuar un enfoque sistemático de la Descentralización, se utilizará como marco de referencia, la teoría que al respecto ha formulado HANS Kelsen, tomando en primer término el Concepto de Descentralización - estática, que implica la creación de un orden jurídico específico para cada una de las Universidades Públicas, lo cual en México se ha traducido en la expedición de Leyes Orgánicas, para cada una de las Universidades Públicas, donde se les otorga personalidad y Patrimonio propios. En el caso de la U.N.A.M. y la U.A.M., sus leyes Orgánicas Reglamentarias de los artículos 3o. y 73o. fracción XXV de la Constitución Nacional, mientras que las Leyes Orgánicas de las Universidades de las Entidades Federativas son reglamentarias del artículo correspondiente de la Constitución Política Local, -- que se refiera a las facultades del Estado en materia de Educación.

La Descentralización dinámica se traduce en la existencia de Organos propios de la Institución que están autorizados para emitir los reglamentos internos de las mismas y - aplicarlos.

Dentro del género de Universidades Públicas descentra-

lizadas, se distinguen dos subclasificaciones: Las Universidades Públicas Descentralizadas Autónomas y las que no lo son. La Autonomía puede considerarse como un grado extremo, dentro de la propia Descentralización Administrativa.

El criterio que sirve de distinción entre las Universidades Autónomas y las que no lo son dependen del grado de descentralización estática y dinámica que es dable observar.

Para poder situar a las Universidades Públicas dentro del ámbito de la Administración Descentralizada, basta con una Descentralización estática que se traduzca en la creación de un órgano propio de la Universidad, a quien se encomienda la actualización de su orden particular, sin embargo, para que la Institución pueda considerarse Autónoma se precisa que la Descentralización estática y dinámica alcancen un grado tal que una parte importante del orden jurídico particular sea creado por un órgano interno, integrado por miembros de la comunidad universitaria y electos por la misma, en quienes se delega en forma permanente la facultad reglamentaria que, de otra manera, quedaría en manos del titular del Poder Ejecutivo.

Con el objeto de proporcionar una visión panorámica - de las facultades que han adquirido las Universidades Públicas Descentralizadas, se consideró pertinente incluir una relación de aquellas que son comunes a la gran mayoría de Ins-tituciones de Enseñanza Superior que se encuentran en tal ca-tegoría.

- 1.- Expedir el reglamento de la Ley Orgánica y las demás normas y disposiciones internas tendientes a regular la estructura y el funcionamiento académico y adminis-trativo de la Institución.
- 2.- Elegir o nombrar, sin interferencia de los órganos -- del Estado, a los titulares de los órganos superiores y ordinarios de la Institución.
- 3.- Planear y programar la enseñanza que imparta en los - niveles de bachillerato, profesional y de post-grado.
- 4.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- 5.- Aprobar el calendario escolar.

- 6.- Establecer, modificar y suprimir escuelas, facultades e Institutos.
- 7.- Implantar y mantener planes y programas de Investigación.
- 8.- Promover la difusión cultural y las actividades artísticas, de acuerdo con los programas que libremente establezca.
- 9.- Conferir títulos profesionales, grados, diplomas y -- certificados de estudio.
- 10.- Otorgar validez a los estudios que se realicen en otras Instituciones, nacionales o extranjeras.
- 11.- Incorporar los estudios que se realicen en Instituciones privadas, domiciliadas dentro de la Entidad Federativa correspondiente.
- 12.- Regular las relaciones laborales con su personal académico y administrativo, dentro de los principios de legislación laboral federal.

13.- Administrar y disponer de su patrimonio, sin otras limitaciones que las que imponga la Ley.

Hasta el momento hemos señalado el Régimen de Autonomía contemplado desde el ámbito de las normas que rigen la estructura y funcionamiento de las Universidades; toca ahora - el turno al análisis de la Autonomía desde la perspectiva de los ámbitos o esferas gubernamentales. De nada serviría que la U N A M, contara con su Régimen Autónomo y éste no fuera respetado por los órganos del Estado. En este bosquejo señalaré la importancia de la Autonomía Universitaria, hacia el exterior ya que anteriormente señalé la trascendencia en --- cuanto a su estructura y funcionamiento.

En primer término, nos ocuparemos de la actividad del Poder Legislativo Federal, con respecto del ámbito de Autonomía de la U N A M, En este respecto es preciso reconocer -- que el Poder antes mencionado se ha abstenido de inferir en la esfera reservada, a las Universidades Públicas, como se - desprende del análisis de tres Leyes Fundamentales en materia educativa, La Ley de Educación, La Ley para la Coordinación de la Educación Superior y La Ley de Profesiones.

La Primera Ley, regula la educación que imparte el Estado, a través de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, así como de los Organos Descentralizados.

La Segunda Ley, la más reciente de todas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1978, en principio se inclina a respetar la esfera de Autonomía de las Universidades Públicas Descentralizadas. No obstante, establece los criterios de coordinación y de financiamiento de las Universidades.

La Tercera Ley, también es respetuosa de la Autonomía Universitaria; su artículo Primero reconoce expresamente la facultad de las Instituciones Educativas Descentralizadas para expedir Títulos Profesionales conforme a sus propias leyes y otras disposiciones.

Tratándose del Ejecutivo Federal, poco es lo que se puede decir, ya que su actividad está condicionada por las Leyes Federales, en tal sentido, su cumplida observancia no podría, por si misma, inferir o menoscabar el ámbito de la Autonomía Universitaria, sería en todo caso a través de incurrir en un desvío o un exceso del Poder que sería posible la

violación de la Autonomía.

Finalmente analizaré las relaciones del Poder Judicial Federal, y la Autonomía Universitaria. El Poder Judicial Federal, ha sido especialmente respetuoso de los principios consagrados en la Ley Orgánica de la Universidad, siempre que ha debido interpretar sus alcances y contenidos, en ocasión de conflictos entre algunas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y otra inserta en una Ley Federal.

El primer precedente judicial está constituido por la tésis sustentada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en el amparo directo número 4958/61=2a. resuelto - el 10. de abril de 1963, el litigio se planteó a raíz de que un profesor interino fue suspendido en el año de 1960, lo - que motivó que demandara a la U N A M, la reinstalación en su puesto y pago de salarios caídos, en base a que la Ley -- del Trabajo le aseguraba la permanencia en el empleo.

A este respecto la Universidad alegó, que de acuerdo con sus reglamentos internos de trabajo reglamentarios del - artículo 13o. de su Ley Orgánica, estaba facultada para regu

lar las relaciones laborales con su personal, en consecuencia los profesores interinos no gozaban de la permanencia en el empleo, ya que sus nombramientos se renovaban cada año, a juicio de la Institución, pero el demandante invocó en su favor la disposición de la Ley Federal del Trabajo que garantiza la estabilidad en el empleo al trabajador que haya laborado por más de 30 días, la que obviamente resulta incompatible con las disposiciones internas de la Universidad, relativas a los trabajadores interinos y, en general con el principio de estabilidad en el empleo sólo se logra a través de un concurso de oposición. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje emitió su laudo en favor del demandante, por lo que la Universidad recurrió en amparo, alegando que en el caso era aplicable su propia regulación con exclusión de lo -- que alegaba el demandante, la Cuarta Sala de la Suprema Corte, resolvió a favor de la U N A M, concluyendo que su Ley Orgánica, era del mismo nivel que la Ley Federal del Trabajo, -- por lo que en el caso debían aplicarse las disposiciones contenidas en la regulación interna, que con fundamento en el artículo 130. de la Ley Orgánica, expidió la Universidad.

"Las resoluciones que emita el Poder Judicial Federal,

en los litigios en que forme parte la Universidad deben considerarse que La U N A M, no es Autoridad en los términos de la Ley de amparo, debido a que se trata de un Organismo Descentralizado Autónomo."(85)

(85) Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universidad, volúmenes 1, U.N.A.M., México 1979, Págs. 13 a 28.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La fundación de la Universidad en México, se debió a un acto gracioso del Rey Carlos V., en 1551.

SEGUNDA.- La Universidad en México, nace con los fines establecidos primeramente por el clero, implantando que en esta Institución se impartieran cátedras de carácter teológico, y en segundo lugar las del orden civil, estas últimas se impartían - con objeto de que sus egresados cubrieran las necesidades de - tipo burocrático existentes en la época.

TERCERA.- La expresión, Universidad, se reserva para aquellas Instituciones que imparten Enseñanza Superior, organizadas sin fines de lucro y con el propósito de investigación científica y formación de profesionistas.

CUARTA.- La Universidad Nacional Autónoma de México, en su Ley Especial, expedida el 6 de enero de 1945, señala en el Artículo I que: Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, como - tal queda comprendida dentro de la Administración Pública Para estatal.

QUINTA.- La Autonomía con que cuenta la Universidad Nacional - Autónoma de México, debe entenderse como: Seguridad Jurídica, Académica, Política y Administrativa con que cuenta la Institución para desarrollar sus fines.

SEXTA.- En 1980, el Poder Legislativo adicionó al Artículo 3º Constitucional, la Fracción VIII, la cual establece entre -- otras garantías o derechos Universitarios, la de Libertad de Cátedra e Investigación y de libre examen y discusión de -- las ideas.

SEPTIMA.- Para la realización de sus fines la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con una comunidad integrada por: Autoridades, Personal Académico, Alumnos y Empleados Administrativos.

OCTAVA.- Tocante a la Libertad de Cátedra e Investigación, como la de libre examen y discusión de ideas, no quedan sujetas a Contratación colectiva.

NOVENA.- La Universidad Nacional Autónoma de México, para llevar a cabo sus fines, cuenta con apoyo económico externo, esto es, a través de un subsidio otorgado por el Estado, sin embargo, es menester que para continuar con la excelencia Académica o más aún, superarla, debemos brindar la tan anhelada ayuda interna que bien puede ser por medio de:

- a) La creación de programas anuales, para la donación de - un libro o equivalente económico.
- b) Instaurar un fondo económico en apoyo de las necesida-- des directas en cada facultad o plantel.
- c) Otra alternativa es el que la Institución se allegue de recursos por vía del cobro del costo real de Derechos - por trámites Administrativos.

- d) El cobro de cuotas anuales, que deberán ser guardando - el equilibrio entre el subsidio Estatal y las condiciones socioeconómicas del estudiante en particular.

DECIMA.- Uno de los compromisos para con la sociedad que tiene la Universidad Nacional Autónoma de México, es el de brindar - profesionistas mejor capacitados, sin embargo el contrapeso pa ra llevar a cabo esta meta se encuentra en la deficiencia académica con que ingresan los bachilleres al nivel licenciatura, sobre todo aquellos que permanecen en el conformismo por el hecho de tener el pase automático al siguiente ciclo.

Por lo que es necesario retirar este pase y por ende so meter a examen selectivo a los estudiantes (bachilleres) Un--versitarios que:

- 1.- Que tengan un promedio inferior a 8.0
- 2.- A los alumnos que terminen el bachillerato fuera del ciclo normal de 3 años (sin tomar en cuenta el promedio).

DECIMA PRIMERA.- La modificación al plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, que entró en vigor el día 27 de septiembre de 1993, viene a enriquecer la actividad de la misma, en donde el estudiante contará con una preparación más amplia de acuerdo con las exigencias de nuestro tiempo; por lo que considero que dicho avance debe darse en todos y cada uno de los planteles Universita--rios.

DECIMA SEGUNDA.- Para que el contenido de las materias que integran el nuevo Plan de Estudios tenga éxitos, es necesario de que los profesores sean sometidos periódicamente a cursos de actualización, tomando en cuenta los cambios que la misma sociedad exige.

DECIMA TERCERA.- Ante la inminente firma del Tratado de Libre Comercio, el jurista mexicano debe prepararse mejor para el cambio que se avecina en virtud de que nos tocará competir con profesionistas de Estados Unidos de Norte América y del Canada, por lo que considero que el ya mencionado plan de estudios va acorde con el cambio.

B I B L I O G R A F I A

DOCTRINA

- 1.- AGROMONTE, ROBERTO D.- "PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA." Edit. Porrúa, S.A., México.
- 2.- BARQUIN ALVAREZ, MANUEL.- "LA REGULACION DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS DE EDUCACION SUPERIOR". -- U.N.A.M., MEXICO, 1984.
- 3.- COLECCION DE DOCUMENTOS UNIVERSITARIOS "LA UNIVERSIDAD DE JUSTO SIERRA." S.E.P., México, 1948.
- 4.- CUADERNOS DEL CENTRO DE DOCUMENTACION LEGISLATIVA UNIVERSITARIA, U.N.A.M., México, 1979.
- 5.- DE MARIA Y CAMPOS, ALFONSO.- "ESTUDIO HISTORICO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL." U.N.A.M., México.
- 6.- FRAGA, GABINO.- "DERECHO ADMINISTRATIVO." Edit. Porrúa, S.A., México, 1978.
- 7.- FUENTE "ANUARIO DE LA UNIVERSIDAD." 1924 - 1925, Publicaciones de la Universidad Nacional, Sección Editorial Págs. 3 y 4.
- 8.- GARRIDO, LUIS.- "ANTONIO CASO UNA VIDA PROFUNDA," Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., México.
- 9.- HURTADO MARQUEZ, EUGENIO.- "LA UNIVERSIDAD AUTONOMA --- 1929 - 1944". U.N.A.M., México.
- 10.- JHONSON, JOHN.- "LA TRANSFORMACION POLITICA DE AMERICA LATINA." Edit. Hachete, Argentina, 1961.
- 11.- JIMENEZ RUEDA, JULIO.- "HISTORIA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD DE MEXICO." U.N.A.M., México, 1955.
- 12.- LEVY, DANIEL.- "UNIVERSIDAD Y GOBIERNO EN MEXICO." F.C.E. México Segunda Edición.

- 13.- LOZANO ANTONIO, J.- "DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA MEXICANA." Edit. J. Bellescanas, Cía. México.
- 14.- MARTINEZ DEL RIO, PABLO.- "LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO." U.N.A.M., México.
- 15.- MENDIETA NUÑEZ, LUCIO.- "ENSAYO SOCIOLOGICO SOBRE LA UNIVERSIDAD." U.N.A.M., México, 1980.
- 16.- MENDIETA NUÑEZ, LUCIO.- "LA UNIVERSIDAD CREADORA." - - - U.N.A.M., México.
- 17.- NODARSE, JOSE J.- "ELEMENTOS DE SOCIOLOGIA," Cía. Gral. de Ediciones, S.A., México.
- 18.- ORTEGA LOMELI, ROBERTO.- "EL NUEVO FEDERALISMO DE LA CENTRALIZACION," Edit. Porrúa, S.A., México.
- 19.- PEREZ CORREA, FERNANDO, HANS ALBERTO STEGER.- "LA UNIVERSIDAD DEL FUTURO." U.N.A.M., México, 1981.
- 20.- PEREZNIETO CASTRO, LEONEL.- "ALGUNAS CONSIDERACIONES -- ACERCA DE LA REFORMA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD -- NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO." U.N.A.M., México, 1976.
- 21.- PINTO MAZAL, JORGE.- "LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA ANTOLOGIA." U.N.A.M., México, 1974.
- 22.- PLAZA Y JAEN CRISTOBAL BERNARDO.- "CRONICA DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO," U.N.A.M., México, -- 1931.
- 23.- RANGEL GUERRA, ALFONSO.- "LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." U.N.A.M., México, 1952.
- 24.- RANGEL GUERRA, ALFONSO.- "LA EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO," El Colegio de México, 1979.
- 25.- SANCHEZ, LUIS ALBERTO.- "LA UNIVERSIDAD ACTUAL Y LA REBELION JUVENIL." Edit. Lozada, México, 1976.
- 26.- TIMASHEFF, NICOLAS S.- "LA TEORIA SOCIOLOGICA." Edit. -- F.C.E., México.

- 27.- VALADES, DIEGO.- "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE -- MEXICO." U.N.A.M., México.
- 28.- VILLALPANDO, JOSE MANUEL.- "SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION" Edit. Porrúa, S.A., México, 1981.
- 29.- WAGGONER, GEORGE R.- "METODOLOGIA DE LA EVALUACION UNIVERSITARIA." Teoría y Práctica, Edit. George R. -- Waggoner.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 88 Edición Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
- 2.- ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, Legislación Universitaria, Primera Edición, México, 1991.
- 3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 7ª Edición, México, 1986.
- 4.- LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE --- MEXICO.